



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 8 DE OCTUBRE
DE 2011**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I

4

SECCIÓN
IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 23573/LIX/11 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y QUE ELEVA A CRÉDITO FISCAL LA CANTIDAD DE \$604,381.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CÉSAR RUIZ GONZÁLEZ, CRYSTAL ESPERANZA MELCHOR HERNÁNDEZ Y FEDERICO DANIEL GARZA GARCÍA, QUIENES SE DESEMPEÑABAN COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. No es de aprobarse la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2008, con fundamento en los artículos 4.º de la Ley de Ingresos del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2008, y 225, párrafo tercero, 237 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los motivos expresados en la consideración XI, observación 1, del cuerpo del dictamen, y por ende, procede el fincamiento de responsabilidad en forma solidaria en contra de los ciudadanos Julio César Ruiz González, Crystal Esperanza Melchor Hernández y Federico Daniel Garza García, quienes se desempeñaban como presidente municipal, encargada de la hacienda municipal y secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por la cantidad \$604,381.00 (seiscientos cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.), por los conceptos en auditoría de obra directa, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal para que haga el requerimiento de pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la cantidad de \$604,381.00 (seiscientos cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.), en contra de los ciudadanos Julio César Ruiz González, Crystal Esperanza Melchor Hernández y Federico Daniel Garza García, quienes se desempeñaban como presidente municipal, encargada de la hacienda municipal y secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en los términos del Libro Quinto, Título I, Capítulo II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. Extiéndase el finiquito correspondiente a la cuenta pública de 2008, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, a los ciudadanos Julio César Ruiz González, Crystal Esperanza Melchor Hernández y Federico Daniel Garza García, quienes se desempeñaban como presidente municipal, encargada de la hacienda municipal y secretario, una vez que se haya dado cumplimiento al artículo segundo de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquense íntegramente el cuerpo del dictamen y el presente decreto al Honorable Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquense íntegramente el cuerpo del dictamen y el contenido de este decreto en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.



Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 13 de septiembre de 2011

Diputado Presidente
GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
MARCO ANTONIO BARBA MARISCAL
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JOSÉ NOEL PÉREZ DE ALBA
(RÚBRICA)

6

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 21 días del mes de septiembre de 2011.

El Gobernador Constitucional del Estado

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

(RÚBRICA)

DICTAMEN

Ciudadanos diputados

La Comisión de Vigilancia que está a cargo de los suscritos, para los efectos de los artículos 35, fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado, en relación con lo dispuesto por el numeral 9, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se abocó al estudio y análisis de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal de 2008., y al efecto se hacen las siguientes

Consideraciones:

I. Que conforme los artículos 37, fracción III, 66 y 67, fracción II de la Ley del Gobierno y de Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación de los Ayuntamientos remitir al Congreso del Estado, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el año inmediato anterior, antes del día último del mes de enero.

II. Que con base a lo que disponen los artículos 4 y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco, son sujetos de fiscalización superior, los servidores públicos de las entidades fiscalizadas que ejerzan recursos públicos, y en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, y los federales que le compete revisar a la Auditoría Superior mediante convenio que haya suscrito con su similar Auditoría Superior de la Federación.

La fiscalización superior que realice la Auditoría Superior, se ejerce de manera simultánea o posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna que pudieran tener las entidades fiscalizadas.

III. Que corresponde a la Comisión de Vigilancia, conocer, revisar y dictaminar, fundada y motivadamente, los dictámenes finales en los que se haya determinado en cantidad líquida la constitución de créditos fiscales por daños al erario público y la imposición de sanciones pecuniarias previstas en esta la Ley. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

IV. Que de acuerdo con los artículos 2 y 4, numeral 87 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del



Estado, que el Estado de Jalisco se divide en municipios libres, siendo uno de ellos el Municipio de Tamazula de Gordiano.

V. Que las cuentas públicas estarán sujetas a revisión por el Congreso del Estado, según lo dispone el 79 de la Ley del Gobierno y de Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado debe revisar y fiscalizar las cuentas pública municipales y si de las mismas se determinasen responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado lo hará del conocimiento de la Comisión que suscribe el presente dictamen, para el ejercicio y las acciones que resulten, conforme a lo señalado por el artículo 240 de la Ley de Hacienda Municipal.

VI. Que la revisión, examen y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas tiene por objeto el determinar:

a) Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancias.

b) Que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

c) Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizadas y se hayan realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

d) Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía y se hayan ajustado a los términos, indicadores y montos aprobados.

e) Las responsabilidades a que haya lugar y

f) La propuesta de sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes en los términos de la Ley de Fiscalización.

Las anteriores disposiciones se fundan en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



VII. Que como lo establece el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Congreso del Estado deberá resolver lo concerniente a cada una de las cuentas públicas, sin perjuicio de que la Auditoría Superior, en los informes finales presentados, dé cuenta al Congreso de los pliegos de observaciones no solventados, de la imposición de las sanciones correspondientes, así como la denuncia de otro tipo de responsabilidades y de hechos presuntamente ilícitos, que realicen de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

VIII. Que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento del artículo 12, fracción XXII del la Ley de Fiscalización Superior del Estado, remitió a la Comisión de Vigilancia, el dictamen final de auditoría de cuenta pública e informa de las irregularidades detectadas en la misma y las responsabilidades de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, que tuvieron a su cargo el manejo de los fondos públicos, informe del que se desprende lo siguiente:

1.- Mediante acta de fecha 20 de abril de 2009, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría en el municipio fiscalizado para lo cual la Dirección de Auditoría de Municipios, llevó a cabo la práctica de la auditoría administrativa-financiera y patrimonial, ordenada mediante oficio número 1452/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, comisionando a los CC. L.C.I. Carmen Rocío Pérez Álvarez, L.C.P. José María Segura Becerra y L.C.P. Luis Sauza Villanueva, auditores adscritos a este Órgano Técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2008, iniciando la visita de auditoría el día 11 de mayo de 2009, concluyendo precisamente el día 15 del mismo mes y año, levantando la correspondiente acta de cierre de auditoría el día 28 de octubre de 2009.

La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad fiscalizadora por el municipio auditado, se centró en la verificación de los ingresos, egresos y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de fiscalización con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

Es así que, efectuada la auditoría y de acuerdo a los resultados obtenidos, se procedió a formular el pliego de observaciones respectivo, para efecto de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido

Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar, las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1	PARTIDA: 5203	FOLIO No.: 1809	MES: ENERO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en particular a los egresos municipales se detectó la orden de pago número 100826, de fecha 15 de enero de 2008, expedida a favor de Rubén Gutiérrez Castañeda, por concepto de: "Pago por suministro, fabricación y montaje de una pipa hexagonal de 9,000 litros", con una motobomba de 5 caballos que será utilizada para transportar agua potable para el servicio del departamento de parques y jardines, sin que se hubiera obtenido documentación complementaria que acredite la compra del equipo de almacenamiento, así como la forma en la cual se llevó a cabo el procedimiento de adquisición.</p> <p>De la inconsistencia en comento, se presume una informalidad en los procedimientos de compra, toda vez que al no existir mayores elementos que acrediten que la compra fue hecha con la autorización del Ayuntamiento auditado el monto de la adquisición; contrario a lo establecido en el artículo 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 182 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, ya que la competencia de la administración municipal consiste en la puntualidad de los cobros y la comprobación de los cobros de impuestos y de egresos; así como que se debe justificar y comprobar los pagos efectuados y se cumplieron con los programas aprobados por el Ayuntamiento por otra parte existe incertidumbre sobre la existencia fiscal del bien motivo de la erogación, por lo que el Ayuntamiento deberá justificar el cumplimiento a lo establecido en los numerales antes citados.</p> <p>Lo anterior, para que el Ayuntamiento auditado incorpore la información y/o documentación que se relaciona en la subsiguiente columna que soporte el importe señalado, en respuesta al presente pliego de observaciones.</p>	\$ 69,000	<p>Para el efecto de aclarar la observación No. 1, será oportuno que el Ayuntamiento remita a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los documentos o instrumentos necesarios que permita justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria, para que el ente auditado, pueda aclarar las inconsistencias señaladas en la presente observación, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento en donde se aprueba la erogación que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal auditado. • Memoria fotográfica y resguardo del tanque que se adquirió para el área de parques y jardines. • Cuadro comparativo con al menos (3) tres cotizaciones de proveedores de bienes y servicios, donde se demuestre cual fue la mejor opción de compra. • Copia fiel certificada de alta en el patrimonio público municipal, con número de registro del bien mueble. <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 82, 84 y 92 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 182 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Jalisco; para que se aporten datos y registros que permitan verificar y comprobar la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos conforme a los montos autorizados y del inventario de los bienes muebles propiedad del municipio.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 2</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</p>	<p>PARTIDA: 5602</p> <p>IMPORTE</p>	<p>FOLIO No.: 1818</p>	<p>MES: ENERO</p> <p>RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA</p>
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en particular a los egresos municipales, se detectó la orden de pago número A189936 de fecha 10 de enero de 2008, expedida a favor de Cristian Gil Amezcua, por concepto de: "Adquisición de predio rústico de 2.19.20 hectáreas"; situado en el lugar conocido como San Antonio o La Playita, para ser utilizado como vía de acceso en la construcción de puente peatonal, mismo que durante el proceso de auditoría, no se obtuvo documentación complementaria que acredite la justificación de la compra-venta del predio, se avalúo y los lineamientos administrativos para la adquisición del inmueble.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado no esta soportado con el acta del Ayuntamiento, la estimación del precio y la incorporación al patrimonio público municipal del predio en cuestión; incumpliendo así, con lo establecido en los numerales 36 fracción III, 37 fracción IV y 90 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; 182 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, ya que no se presentó para el procedimiento, avalúo, adquisición y registro</p>	\$ 1,045,000	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos o instrumentos necesarios que permita justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento que autorice la adquisición del predio, misma que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal y aprobada por mayoría calificada. • Copia fiel certificada del dictamen presentado por las comisiones respectivas para su aprobación en el pleno del 	



<p>del predio así como establecer la forma de justificar y comprobar el pago efectuado.</p> <p>Lo anterior, para que la entidad auditada incorpore la información y/o documentación que se relaciona en la subsiguiente columna que soporte el importe señalado, en respuesta al presente pliego de observaciones.</p>		<p>Ayuntamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Avalúo comercial llevado a cabo por el perito en la materia y su valor asignado. Copia fiel certificada del contrato y/o documento de promesa de compraventa y documentación fehaciente que pruebe que la persona que recibió el pago, tenía la capacidad legal para vender el predio y su identificación oficial. Documentación que pruebe fehaciente la escrituración o proceso del mismo predio a nombre de Ayuntamiento y su reconocimiento ante Registro Público de la Propiedad. Documentación que pruebe fehaciente, la incorporación al patrimonio público municipal del bien inmueble adquirido por el Ayuntamiento. <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior, 36 fracción III, 37 fracción IV, y 90 de la Ley Gobierno y la Administración Pública Municipal, 182 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Jalisco; para que se aporten datos y registros que permitan verificar y comprobar la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos conforme a los montos autorizados y del inventario de los bienes muebles propiedad del municipio.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 15 PARTIDA: 5501</p>	<p>FOLIO No.: 2495</p>	<p>MES: FEBRERO</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</p>	<p>IMPORTE</p>	<p>RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA</p>
<p>De la revisión a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gortázar, Jalisco, en particular los egresos municipales, se detecta orden de pago número 1010594, de fecha 08 de febrero de 2008, expedida a favor de Néstor Arón Alcalá Zavala representante del señor Jesús Antonio Morales Corona, por concepto de: "Compra de una camioneta marca Ford, tipo Pick-Up 150, color roja, modelo 1998", cabina y media, de procedencia extranjera, acompañado un copia del título número 9668278 y pedimento aduanal 090734598003639, contrato de compraventa número 16/2008, adjuntos al soporte documental de la erogación, misma que durante el proceso de auditoría, no se obtuvo documentación complementaria que acredite la justificación de la compra-venta del vehículo, su avalúo y los lineamientos administrativos para la adquisición del bien.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado ya que el importe plasmado no está soportado con el acta de Ayuntamiento, la estimación del precio y la incorporación al patrimonio público municipal del bien en cuestión, incumpliendo así, con lo establecido en los numerales, 37 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; 182 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Jalisco, ya que no se presentó para el procedimiento, avalúo, adquisición y registro del bien así como establecer la forma de justificar y comprobar el pago efectuado.</p> <p>Lo anterior, para que la entidad auditada incorpore la información y/o documentación que se relaciona en la subsiguiente columna que soporte el importe señalado, en respuesta al presente pliego de observaciones.</p>	<p>\$ 85,000</p>	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos o instrumentos necesarios que permita justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento que autorice la adquisición del vehículo, misma que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal y aprobada por mayoría calificada. Avalúo comercial llevado a cabo por perito en la materia y su valor asignado. Copia fiel certificada del contrato y/o documento de promesa de compraventa y documentación fehaciente, que pruebe el hecho, de que, la persona que recibió el pago, tenía la capacidad legal para vender el vehículo y su identificación oficial. Documentación que pruebe fehaciente incorporación al patrimonio público municipal del bien inmueble adquirido por el Ayuntamiento. <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior, 37 fracción IV, de la Ley Gobierno y la Administración Pública Municipal, 182 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, todas del</p>



		Estado de Jalisco; para que se aporten datos y registros que permitan verificar y comprobar la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos conforme a los montos autorizados y del inventario de los bienes muebles propiedad del municipio.	
OBSERVACIÓN No. 4	PARTIDA: 5301	FOLIO No.: 2503	MES: FEBRERO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en particular a los egresos municipales se detectó la orden de pago número 101562, de fecha 26 de febrero de 2008, expedida a favor de Tracto-partes y Servicios Diesel Magaña, S.A. de C.V., por concepto de: "Pago por compra de un compactador de basura", para ser montado en chasis usado, para el camión número económico 26 del departamento de aseo público, sin que se hubiera obtenido documentación complementaria que heredite la compra del equipo de almacenamiento, así como la forma en la cual se llevó a cabo el procedimiento de adquisición.</p> <p>De la inconsistencia en el comprobante, se presume una informalidad en los procedimientos de compra, toda vez que al no existir mayores elementos que acrediten que la adquisición fue hecha con la autorización del Ayuntamiento dado el monto de la adquisición; contrario a lo establecido en el artículo 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 182 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, es que es competencia de la administración municipal cuidar de la puntualidad de los cobros y la comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos, así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados y no se cumplieron con los programas aprobados por el Ayuntamiento. Por otra parte, existe incertidumbre sobre la existencia física del bien motivo de la erogación, por lo que el ente auditado deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en los numerales antes citados.</p> <p>Lo anterior, para que la entidad auditada incorpore la información y/o documentación que se relaciona en la subsiguiente columna que soporte el importe señalado, en respuesta al presente ítem de observaciones.</p>		\$ 34,500	<p>Para el efecto de aclarar la observación No. 8, será oportuno que el Ayuntamiento remita a la Auditoría Superior del Estado, los documentos o instrumentos necesarios que permita justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria, para que el ente auditado, pueda aclarar las inconsistencias señaladas en la observación 4 como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento en donde se aprueba la erogación que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal auditado. • Memoria fotográfica y resguardo del compactador de basura que se adquirió para el área de aseo público. • Cuadro comparativo con al menos (3) tres cotizaciones de proveedores de bienes y servicios, donde se demuestre cual fue la mejor opción de compra. • Copia fiel certificada de alta en el patrimonio público municipal, con número de registro del bien mueble. <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos, 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 82, 84 y 92 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 182 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Jalisco; para que se aporten datos y registros que permitan verificar y comprobar la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos conforme a los montos autorizados y del inventario de los bienes muebles propiedad del municipio.</p>
OBSERVACIÓN No. 5	PARTIDA: 4103	FOLIO No.: 882	MES: MARZO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>Con base en la auditoría practicada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en lo que respecta a los egresos municipales, se examinó la orden de pago número 101702 de fecha 10 de marzo de 2008, expedida a favor del Fondo Jalisciense de Fomento Empresarial, por concepto de: "Aportación con carácter de donación pura y simple", según convenio de coordinación de acciones, firmado por ambas partes, lo anterior a efecto de que demuestre la comprobación del egreso, así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere este órgano Técnico, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado carece de información que soporte el gasto aludido, toda vez que no se exhibió el convenio firmados con el Fideicomiso del Fondo Jalisciense, en el que se establezcan los derechos y obligaciones; lo que con fundamento en los artículos 67 fracción III y 89 de la Ley del</p>		\$ 100,000	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos que contengan la información necesaria que permita justificar el monto aludido; lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento en donde se aprueba la erogación que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal auditado. • Copia fiel certificada del instrumento jurídico debidamente signado por las



<p>Gobierno y la Administración Pública Municipal y artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal ambas del Estado de Jalisco; lo anterior a efecto de que demuestre la aplicación de los egresos; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>Lo previamente señalado, con el objeto para que el ente obligado, haga llegar a esta Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación que se especifica y relaciona en la subsiguiente columna, misma que soporte el importe señalado y que dé respuesta al presente pliego de observaciones.</p>		<p>partes, donde se establecen los derechos y obligaciones.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 89 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, 224, 225, 226, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, ambas del Estado de Jalisco, para que con la documentación requerida, el ente auditado aporte dato que permitan verificar la exactitud y la justificación de la erogación, e informe de los actos, convenios o contratos, de los que resulten derechos u obligaciones pactadas.</p>	
OBSERVACIÓN No. 6	PARTIDA: 1311	FOLIOS Nos.: 360 al 364	MES: JULIO
<p>Con base en la auditoría practicada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en lo que respecta a los egresos municipales, se examinó la orden de pago número 25 de julio de 2008, expedida a favor de Oscar Ríos Torres, que hace referencia al concepto de: "Segundo pago parcial de un total de \$3, del expediente 103/2005-01, ante el Tribunal de Arbitraje y Esfalafón, por sueldos y salarios caídos de dicha persona, a la que no se especifica el nombramiento que ostentaba.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado carece de información que soporte el gasto aludido, ya que no se exhibió el documento del citado finiquito y/o finiquito y partes, del que se dé por concluida la relación laboral, observada asimismo el nombramiento que acredite la previa relación laboral y en caso de existir, copia del laudo o convenio, así como del laudo o convenio para finiquitar el litigio, lo que con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 224 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, lo anterior a efecto de que demuestre la comprobación de egresos; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere el Órgano Técnico, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>Lo previamente señalado, con el objeto para que el ente obligado, haga llegar a esta Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación que se especifica y relaciona en la subsiguiente columna, misma que soporte el importe señalado y que dé respuesta al presente pliego de observaciones.</p>	<p>\$ 45,000</p>	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos que contengan la información necesaria que permita justificar el monto aludido; lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del escrito del desistimiento y/o finiquito laboral, en el cual se especifiquen los términos acordados para dar por terminada la relación laboral, signado por las partes. • Copia fiel certificada de nombramiento, que acredite la previa relación laboral entre el Ayuntamiento y la persona que recibió el finiquito. • Copia fiel certificada del laudo o convenio que dictó la autoridad laboral para finiquitar el litigio correspondiente. <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para que con la documentación requerida, el ente auditado aporte dato que permitan verificar la exactitud y la justificación de el finiquito y pago hecho, e informe de los actos, convenios o contratos, de los que resulten derechos u obligaciones contraídas.</p>	
OBSERVACIÓN No. 7	PARTIDA: 4208 y 6213	FOLIOS Nos.: VARIOS (VER ANEXO No. 1)	MESES: VARIOS (VER ANEXO No. 1)
<p>Con base en la auditoría practicada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en lo que respecta a los egresos municipales, se examinaron varias órdenes de pago, que se relacionan en anexo "1", expedidas a favor de varios proveedores de bienes y servicios, por concepto de: "Compra de material de construcción y aportación municipal", que será utilizado para la construcción del Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida, A.C., en la cabecera municipal, lo anterior a efecto de que demuestre la comprobación del egreso, así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere el Órgano Técnico, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado carece de información que soporte el gasto aludido, toda vez que no se exhibió los</p>	<p>\$ 201,056</p>	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos que contengan la información necesaria que permita justificar el monto aludido; lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento en donde se aprueba la erogación que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal auditado. • Copia fiel certificada del acta constitutiva 	



<p>documentos correspondientes que dan origen a la Asociación Civil, así mismo los instrumentos jurídicos necesarios que deriven derechos y obligaciones, así como del presupuesto donde se establezca partida expresa para llevar a cabo estas erogaciones y documento que apruebe el multicitado gasto, lo que con fundamento en los artículos 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 223 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, lo anterior a efecto de que demuestre la comprobación de dicho importe; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere este Órgano Técnico, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>Lo previamente señalado, con el objeto para que el ente obligado, haga llegar a esta Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación que se especifica y relaciona en la subsiguiente columna, misma que soporte el importe señalado y que dé respuesta al presente pliego de observaciones.</p>		<p>de la Asociación Civil Gotitas de Vida, A.C., con la finalidad de tener elementos de juicio en las actividades y objeto social que lleva a cabo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia fiel certificada del instrumento jurídico debidamente signado por las partes, donde se establecen los derechos y obligaciones. <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 35, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior, 67 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, 224 al 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Jalisco, para que con la documentación requerida, el ente auditado aporte dato que permitan verificar la exactitud y la justificación de la erogación, e informe de los actos, convenios o contratos, de los que resulten derechos u obligaciones pactadas.</p>	
OBSERVACIÓN No. 8	PARTIDA: 720	FOLIOS Nos. VARIOS (VER ANEXO No.2)	MES: VARIOS (VER ANEXO No.2)
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>Con base en la auditoría practicada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en la que respecta a los egresos municipales, se encontró la partida presupuestal 7201, que contiene varias erogaciones que para un mejor entendimiento se describen en el anexo "2", por concepto de: "Reintegro de recursos no ejercidos", dentro del programa 3X1, para migrantes 2007, lo anterior a efecto de que demuestre la comprobación del gasto, así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere este Órgano Técnico, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado carece de información que soporte el gasto aludido, a la vez que no se exhibió el convenio firmado con el Gobierno del Estado de Jalisco, en el que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes; lo que con fundamento en los artículos 67 fracción III y 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 223 de la Ley de Hacienda Municipal ambas del Estado de Jalisco; lo anterior a efecto de que demuestre la aplicación de los egresos; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>Lo previamente señalado, con el objeto para que el ente obligado, haga llegar a esta Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación que se especifica y relaciona en la subsiguiente columna, misma que soporte el importe señalado y que dé respuesta al presente pliego de observaciones.</p>	\$ 162,899	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos que contengan la información necesaria que permita justificar el monto aludido; lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento en donde se aprueba el reintegro que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal auditado. Copia fiel certificada del instrumento jurídico debidamente signado por las partes, donde se establecen los derechos y obligaciones. Documentación que aclara y pruebe fehacientemente el origen aplicación de los recursos, así como las causas del reintegro, correspondiente debidamente fundado y motivado. <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 38, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, 224 al 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, para que con la documentación requerida, el ente auditado aporte dato que permitan verificar la exactitud y la justificación de la erogación, e informe de los actos, convenios o contratos, de los que resulten derechos u obligaciones pactadas.</p>	
OBSERVACIÓN No. 9	PARTIDA: 3409	FOLIO No. 1970 al 1971	MES: NOVIEMBRE
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en particular a los egresos municipales de detectó que la orden de pago número 337766, de fecha 06 de noviembre 2008, expedida a favor de la Empresa Nextcode, S.A. de C.V., por concepto de: "Implementación y licenciamiento de módulos:</p>	126,500	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos que contengan la información necesaria que permita justificar el monto aludido; lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Fiscalización</p>	

<p>presupuesto, cheques, nómina, recursos humanos, proveedores y carátulas de la cuenta pública del sistema integral de ingresos y egresos Tauro", que se instala en el departamento de Hacienda Municipal. Por lo que durante el proceso de auditoría no se obtuvieron elementos necesarios, sin que a su vez se hubiera obtenido documentación complementaria que acredite la erogación, así como la forma en la cual se llevó a cabo el procedimiento de contratación.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado carece de información que soporte el gasto aludido ya que no se exhibió instrumento jurídico que de certeza de las operaciones a realizar por la citada empresa, donde se establezcan los derechos y obligaciones contraídos por las partes; lo que con fundamento en los artículos 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; lo anterior a efecto de que demuestre la comprobación de egresos, así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere este Órgano Técnico, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>Lo previamente señalado, el Ayuntamiento para ser el ente obligado, haga llegar a esta Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación que se relaciona en la subsiguiente columna, así como soporte el importe señalado y que respalde el presente pliego de observaciones.</p>	<p>Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del acta de ayuntamiento, donde se apruebe dicha erogación, la cual deberá de ser del ejercicio fiscal auditado. • Presentar contrato de prestación de servicios debidamente firmados por las partes, donde se establecen los derechos y obligaciones pactadas. • Documento que pruebe fehacientemente el informe de resultados, por los trabajos efectuados y descritos en el cuerpo de la presente observación. <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 35, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, para que con la documentación requerida, a el ente auditado aporte dato que permitan verificar la exactitud y la justificación de la erogación y pago hecho, e informe de los actos, convenios o contratos de los que resulten derechos u obligaciones pactadas.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 10</p>	<p>FOLIO No. VARIOS (VER ANEXO No. 3)</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</p>	<p>RELACION Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA</p>
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula Ciudadano, Jalisco, en particular a los egresos municipales, se detectaron varias órdenes de pago, que para una mejor comprensión se describen en el anexo "3", por concepto de: "Pago por la compra-venta de un predio rústico ubicado en el fraccionamiento Cantores, con una superficie de 6 hectáreas, que será destinado para la construcción del Centro Regional de Convenciones, mismo que durante el proceso de auditoría, no se obtuvo documentación complementaria que acredite la justificación de la compra-venta del predio, su avalúo y los lineamientos administrativos para la adquisición del inmueble.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado no fue presentado el acta de Ayuntamiento, la estimación del precio y la incorporación al patrimonio público municipal del predio en cuestión; incumpliendo así, con lo establecido en los numerales 36 fracción III, 37 fracción IV y 90 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; 182 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, ya que no se presentó para el procedimiento, avalúo, adquisición y registro del predio, así como establecer la forma de justificar y comprobar el pago efectuado.</p> <p>Lo anterior, para que la entidad auditada incorpore la información y/o documentación que se relaciona en la subsiguiente columna que soporte el importe señalado, en respuesta al presente pliego de observaciones.</p>	<p style="text-align: center;">IMPORTE</p> <p style="text-align: center;">\$ 6,000,000</p> <p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos o instrumentos necesarios que permita justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento que autorice la adquisición del predio, misma que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal y aprobada por mayoría calificada. • Copia fiel certificada del dictamen presentado por las comisiones respectivas para su aprobación en el pleno del Ayuntamiento. • Avalúo comercial llevado a cabo por el perito en la materia y su valor asignado. • Copia fiel certificada del contrato y/o documento de promesa de compraventa y documentación fehaciente que pruebe que la persona que recibió el pago, tenía la capacidad legal para vender el predio y su identificación oficial. • Documentación que pruebe fehaciente la escrituración o proceso del mismo predio a nombre de Ayuntamiento y su reconocimiento ante Registro Público de la Propiedad.



			<ul style="list-style-type: none"> Documentación que pruebe fehaciente, la incorporación al patrimonio público municipal del bien inmueble adquirido por el Ayuntamiento. <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior, 36 fracción III, 37 fracción IV, y 90 de la Ley Gobierno y la Administración Pública Municipal, 182 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Jalisco, para que se aporten datos y registros que permitan verificar y comprobar la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos conforme a los montos autorizados y del inventario de los bienes muebles propiedad del municipio.</p>
OBSERVACIÓN No. 11	PARTIDA: 1401	FOLIO No. 459 al 460	MES: Diciembre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en particular a los egresos municipales se detectó que la orden de pago número 338810, de fecha 01 de diciembre de 2008, expedida a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de: "Pago de diferencias derivado en el dictamen de cuotas patronales al IMSS - ejercicio fiscal 2007", debido a que no se tuvieron los elementos de juicio necesarios durante el proceso de la auditoría, se considera oportuno aclarar el estado, situación y origen de las diferencias señaladas por el citado Instituto, lo anterior y efecto de que se demuestre la comprobación de egresos, así como en que se la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere este Órgano Técnico, para verificar la correcta erogación de la erogación mencionada.</p> <p>Lo anterior, así como se trata, una probable omisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, ya que es competencia de la administración municipal, <i>cuidar de la puntualidad de los cobros y la comprobación de las cuentas de egresos y de egresos; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados.</i></p> <p>Por lo que se presume que el Ayuntamiento, no cumplió con los lineamientos antes citados y deberá de argumentar de manera clara y precisa la contestación que aporte elementos suficientes para aclarar la presunción planteada.</p>	\$ 72,724	<p>A efecto de continuar con el análisis y su posible aclaración, es necesario remitir a este Órgano Técnico, los documentos o instrumentos con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento o expediente que pruebe fehacientemente que el Municipio, ha realizado acciones necesarias con la finalidad de evitar que se incurra en omisiones en la determinación de las cuotas Patronales que le corresponden. <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas de Estado de Jalisco; para que se aporten registros que permitan verificar y comprobar la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos conforme a los montos autorizados e informar de los actos, convenios o contratos de los que resulten derechos u obligaciones contraídas.</p>	
OBSERVACIÓN No. 12	PARTIDA: 3306	FOLIOS Nos. 1928 al 1929 y 2000 al 2001	MESES: Agosto y Diciembre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en particular a los egresos municipales se detectó que las órdenes de pago números 340872 y 338281 de fechas 19 de agosto y 03 de diciembre de 2008, por un importe de \$14,950 y \$1,050 pesos respectivamente, expedidas a favor de Lara Ramos y Compañía, S.C., por concepto de: "Pago de parcialidad 1, 2 y 3, correspondiente a la auditoría practicada al Ayuntamiento para efectos de determinación cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social por el ejercicio 2007", por lo que durante el proceso de auditoría no se obtuvieron elementos necesarios; sin que se hubiera obtenido documentación complementaria que acredite la erogación, así como la forma en la cual se llevó a cabo el procedimiento de contratación.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado carece de información que soporte el gasto aludido ya que no se exhibió instrumento jurídico que de certeza de las operaciones a realizar por la citada empresa, donde se establezcan los derechos y obligaciones contraídos por las partes; lo que con fundamento en los artículos 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la</p>	46,000	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos que contengan la información necesaria que permita justificar el monto aludido; lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento, donde se apruebe dicha erogación, la cual deberá de ser del ejercicio fiscal auditado. Presentar contrato de prestación de servicios debidamente firmados por las partes, donde se establecen los derechos y obligaciones pactadas. Documento que pruebe fehacientemente e informe de resultados, por los trabajos 	



<p>Administración Pública Municipal y 225 de la Ley de Hacienda Municipal ambas del Estado de Jalisco; lo anterior a efecto de que demuestre la comprobación de egresos, así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere este Órgano Técnico, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>Lo previamente señalado, con el objeto para que el ente obligado, haga llegar a esta Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación que se especifica y relaciona en la subsiguiente columna, misma que soporte el importe señalado y que dé respuesta al presente pliego de observaciones.</p>		<p>efectuados y descritos en el cuerpo de la presente observación.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 35, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, para que con la documentación requerida, a el ente auditado aporte dato que permitan verificar la exactitud y la justificación de la erogación y pago hecho, e informe de los actos, convenios o contratos, de los que resulten derechos u obligaciones pactadas.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 13</p>	<p>PARTIDA: 6126</p>	<p>FOLIOS Nos. 3023 al 3028</p>	<p>MES: Diciembre</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</p>	<p>IMPORTE</p>	<p>RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA</p>	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en particular los egresos municipales de detectó que la orden de pago número 338573 de fecha 16 de diciembre de 2008, expedida a favor de: Consultoría y Estudios, S.C., por concepto de: "Segunda parte de los servicios profesionales por dictamen de vialidad técnica, económica y ambiental del proyecto de la presa Vista Hermosa ubicada en los terrenos de Tamazula de Gordiano, Laportilla, Jalisco", por lo que durante el proceso de auditoría, solamente obtuvo contrato de prestación de servicios, pero no se anexó los elementos necesarios; sin que se haya anexado la documentación complementaria que acredite el servicio que se presta en la cual se llevó a cabo el procedimiento de contratación.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado carece de información que soporte el gasto aludido ya que no se exhibió instrumento jurídico que de certeza de las obligaciones a realizar por la citada empresa, donde se establecen los derechos y obligaciones contraídos por las partes, así como con fundamento en los artículos 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 225 de la Ley de Hacienda Municipal ambas del Estado de Jalisco; lo anterior a efecto de que demuestre la comprobación de egresos; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere este Órgano Técnico, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>Lo previamente señalado, con el objeto para que el ente obligado, haga llegar a esta Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación que se especifica y relaciona en la subsiguiente columna, misma que soporte el importe señalado y que dé respuesta al presente pliego de observaciones.</p>	<p>212,744</p>	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos que contengan la información necesaria que permita justificar el monto aludido; lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento, donde se apruebe dicha erogación, la cual deberá de ser del ejercicio fiscal auditado. • Documento que pruebe fehacientemente e informe de resultados, por los trabajos efectuados y descritos en el cuerpo de la presente observación. <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 35, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, para que con la documentación requerida a el ente auditado aporte dato que permitan verificar la exactitud y la justificación de la erogación y pago hecho, e informe de los actos, convenios o contratos, de los que resulten derechos u obligaciones pactadas.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 14</p>	<p>PARTIDA: 7101</p>	<p>FOLIO No. 5040 al 5041</p>	<p>MES: Diciembre</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</p>	<p>IMPORTE</p>	<p>RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA</p>	
<p>Con base en la auditoria practicada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en lo que respecta a los egresos municipales, se examinó la orden de pago A 26757 de fecha 03 de octubre de 2008, expedida a favor de María Sonia López Guzmán, por concepto de: "Indemnización por la construcción de un muro", por daños causados en el proceso de ampliación y asfalto del camino de acceso a la delegación de Vista Hermosa, según convenio número 07/2008.</p> <p>De lo anterior, se deriva una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado carece de información que soporte el gasto aludido ya que no se exhibió la documentación a la que se hace mención en el párrafo anterior, toda vez que no se agrega a la cuenta pública como soporte del egreso, así como la determinación o procedimiento de fallo,</p>	<p>\$ 82,000</p>	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos que contengan la información necesaria que permita justificar el monto aludido; lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento, donde se apruebe dicha erogación, la cual deberá de ser del ejercicio fiscal auditado. 	



<p>para llevar a cabo la indemnización a la citada persona; lo que con fundamento en los artículos 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere este Órgano Técnico, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>Lo previamente señalado, con el objeto para que el ente obligado, haga llegar a esta Auditoría Superior del Estado la información y/o documentación que se especifica y relaciona en la subsiguiente columna, misma que soporte el importe señalado y que dé respuesta al presente pliego de observaciones.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada de la documentación que acredite la personalidad y posesión del bien afectado propiedad de la Señora María Sonia López Guzmán. • Presentar dictamen, procedimiento de evaluación donde se determinan los daños, causados a la propiedad, con el debido deslinde o finiquito de responsabilidad al H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco. • Memoria fotográfica del lugar de los hechos con elementos que permitan evaluar las circunstancias de los daños ocasionados a la propiedad de la persona que recibe la indemnización. <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para que con la documentación requerida, el ente auditado aporte dato que permitan verificar la exactitud y la justificación de el finiquito y pago hecho, e informe de los actos, convenios o contratos, de los que resulten derechos u obligaciones contraídas.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 15 F.A.M.</p>	<p>ARTÍCULO 15 FOLIOS Nos. 430 al 434 y 411 nt 415</p>	<p>MES: Octubre y Noviembre</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</p>	<p>IMPORTE</p>	<p>RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA</p>
<p>Con base en la auditoría practicada en la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en lo que respecta a los egresos municipales se examinaron las órdenes de pago números A 191065 y A 191134 de fechas 23 de octubre y 26 de noviembre de 2008, expedidas a favor de Elizandra García Baltazar, por concepto de: "Pago 4 y 5 de 6 por indemnización de empleado del Departamento de Seguridad Pública, por convenio judicial del expediente número 186/2003, ante el Tribunal de lo Administrativo, se pagó con recursos del Fortalecimiento 2008", por sueldos y salarios caídos, de quien ocupara el cargo de policía cabinera.</p> <p>De lo anterior, se detecta una posible informalidad del ente auditado, ya que el importe plasmado carece de información que soporte el gasto efectuado ya que no se exhibió el documento del citado finiquito acordado por las partes, en el que se concluya la relación laboral observada, asimismo el nombramiento que acredite la previa relación laboral, y en su caso, de existir, copia de la demanda laboral, así como del laudo o convenio para finiquitar el litigio; lo que con fundamento en los artículos 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados que requiere este Órgano Técnico, para verificar la correcta aplicación de la erogación mencionada.</p> <p>Lo previamente señalado, con el objeto para que el ente obligado, haga llegar a esta Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación que se especifica y relaciona en la subsiguiente columna, misma que soporte el importe señalado y que dé respuesta al presente pliego de observaciones.</p>	<p>\$ 100,000</p>	<p>Con el objeto de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al Ayuntamiento auditado, para que de manera oportuna remita a esta Auditoría Superior del Estado, los documentos que contengan la información necesaria que permita justificar el monto aludido; lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar información necesaria y que a continuación se pormenoriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fiel certificada del escrito del desistimiento y/o finiquito laboral, en el cual se especifiquen los términos acordados para dar por terminada la relación laboral, signado por las partes. • Copia fiel certificada de nombramiento, que acredite la previa relación laboral entre el Ayuntamiento y la persona que recibió el finiquito. • Copia fiel certificada del laudo o convenio que dictó la autoridad laboral para finiquitar el litigio correspondiente. <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para que con la documentación requerida, el ente auditado aporte dato que permitan verificar la exactitud y la justificación de el finiquito y pago hecho, e informe de los actos, convenios o contratos, de los que resulten derechos u obligaciones contraídas.</p>
<p>MONTO TOTAL ANUAL DE LAS OBSERVACIONES</p>	<p>\$ 8,382,488</p>	



3.- Por su parte, con acta de fecha 13 de julio de 2009, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública dio inicio a la auditoría ordenada, comisionando mediante oficio número 254/2009, de fecha 15 de julio de 2009, a los CC. Lic. Verónica Cárdenas Barrios, Directora de Auditoría a la Obra Pública, Ing. Jorge Barragán Blomo, Jefe de Depto. de Auditoría a la Obra Pública, C.P. Arturo Álvarez Alcalá, Ing. José Luis Torres Quirarte y Arq. Nicolás Cuevas Vargas, auditores y servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2008, iniciando la visita de auditoría el día 20 de julio de 2009, concluyendo precisamente el día 24 del mismo año, levantando la correspondiente acta de cierre de auditoría el día 18 de noviembre del 2009.

La auditoría consistió, en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Cabe señalar que, respecto de las obras realizadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Municipal, la referida Dirección, revisó que cumplieran con el objetivo social de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría, se procedió a emitir los pliego de observaciones respectivos, para efectos de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar las siguientes observaciones:

OBRA DIRECTA

OBSERVACIÓN No. 1	PARTIDA 6120	NOMBRE DE LA OBRA: Remodelación de La Plaza Principal de Tamazula		IMPORTE: \$604,381
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		FOLIO:	MES:	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
Durante la auditoría practicada al municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en el área de obra pública, se detectó que en la obra: <i>Remodelación de la Plaza Principal</i> , ejecutada por el Ing. Hugo Silverio Cervantes Ramírez, mediante contrato de obra: OPT-RECENTO1, se observó:		1996 2920	septiembre diciembre	A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este Órgano Técnico, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224 de la Ley de Hacienda Municipal, 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco; los elementos, documentación e información que
1. Por falta de amortización del anticipo por un monto de \$503,650.86, esta discrepancia se origina del estudio y análisis de la estimación número uno del				



<p style="text-align: center;">expediente técnico de la obra.</p> <p>En virtud de lo antes mencionado se presume que existe una afectación al erario público ya que no existen documentos que comprueben fehacientemente las o la amortización correspondiente a los trabajos ejecutados, por lo que contraviene lo estipulado en los artículos 190 y 193 de la Ley de Obras Públicas; 29 fracción VI y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas ambas del Estado de Jalisco.</p> <p>Por lo que será necesario que la entidad haga llegar los documentos y elementos de forma clara y precisa para solventar la observación planteada.</p> <p>2. Atrasos en los programas de ejecución de la obra, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato, esto se observó, una vez determinada la fecha de término del contrato y la fecha de recepción de la obra por parte del municipio de los trabajos que no se han ejecutado, prestados oportunamente al contratista, se hizo visita de obra de conformidad con el artículo 44, fracción III, VII de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.</p> <p>De lo anterior se deriva una continuación por parte del Ayuntamiento, considerando la inexistencia de prórrogas o recalificaciones, según se establece en el artículo 213 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, que pudieran justificar la demora presentada en la conclusión de la obra.</p> <p>Ya que la Cláusula sexta del contrato, referente a la pena por incumplimiento en tiempo, dice textualmente: El contratista que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. En base a la siguiente fórmula: $S = I \times (IC \times T)$. $0.05 \times (2'435,534.69 - 40,931.15)$ Resultado= \$100,730.17 Donde I= Inversión Contratada T= Inversión Ejecutada a la fecha de terminación autorizada.</p> <p>Requiriendo la retención o la solicitud de reintegro en caso de haber concluido el pago total de las estimaciones por un monto total de \$100,730.17, resultado de la diferencia entre el importe acumulado de los trabajos ejecutados y el importe de los trabajos que debieran haberse ejecutado conforme al programa de obra, multiplicado por el número de meses (quincenas, semanas o días, según la naturaleza de los trabajos), contados a partir de la fecha en que en el programa de obra aparezca como fecha de terminación de la misma.</p> <p>Lo anterior para que la entidad auditada incorpore la información y/o documentación que se relaciona en la subsiguiente columna y deberá de argumentar de manera clara y precisa la contestación que aporte elementos suficientes para solventar la presunción planteada.</p>		<p>a continuación se detalla:</p> <p>Del Punto 1.</p> <p>a) Copia certificada del recibo de ingresos del Ayuntamiento en mención, que acredite el reintegro de la cantidad que corresponda al faltante del anticipo.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Jalisco; 64 y 232 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco para que se aporten documentos que permitan verificar y comprobar la exactitud del pago, según lo estipulado el contrato.</p> <p>Del Punto 2.</p> <p>a) Documentación que pruebe fehacientemente, la ejecución de las penas convencionales pendientes de cobro por atraso en la obra, haciéndose efectivas en el siguiente documento de pago (en el caso de encontrarse trabajos en proceso); de ser el caso de liquidación o recepción de la obra o servicio, se aplicará en los saldos existentes, o bien si no existen estos, el reintegro correspondiente por medio de un recibo de ingresos al Ayuntamiento o haciéndose efectivas las garantías otorgadas por la empresa.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, 64 y 232 de la Ley de Obra Pública, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos técnicos y documentales que permitan verificar que la obra se realizó conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables así como a los programas y presupuestos autorizados por el Ayuntamiento.</p>
--	--	---

OBSERVACIÓN No. 2	PARTIDA: 6126	NOMBRE DE LA OBRA: Proyecto Ejecutivo de La Presa Vista Hermosa		IMPORTE: \$13,800
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		FOLIO:	MES:	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>Durante la auditoría practicada al municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en el área de obra pública, se detectó que en la obra "Proyecto Ejecutivo de La Presa Vista Hermosa" ejecutada por la C. Beatriz Herrera Alvarado por el concepto "Servicios técnicos de elaboración de cambio de uso de suelo para la construcción de Presa Vista Hermosa, correspondiente a la fac. 252, carece de sustento documental que permita verificar todos los factores que intervinieron en su realización, por un importe total de \$13,800,000 considerando necesario aclarar el estado que guardan estos instrumentos con relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos, y las condiciones comprobatorias de la misma.</p> <p>Por lo anterior se observó una contravención de parte del Ayuntamiento a ejecutar una obra sin contar con el expediente técnico administrativo, los planos constructivos, especificaciones de construcción y el expediente de obra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Ley de Contratación del Estado de Jalisco.</p> <p>Por lo que se presume que el Ayuntamiento no cumplió con lo establecido en los artículos citados deberá de argumentar de manera fehaciente precisa la contestación que los elementos suficientes para aclarar la presente observación.</p>		3029	Dic.	<p>A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este Órgano Técnico, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224 de la Ley de Hacienda Municipal, 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todas del Estado de Jalisco; los elementos, documentación e información que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento, que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal auditado, en donde se apruebe el techo financiero para la realización de la obra; incluyendo en este acuerdo la autorización respectiva donde se especifique el tipo de recurso (Ramo 33 o Recursos propios), con el que se financiará la obra a ejecutarse. b) Documentos que prueben fehacientemente el proceso de licitación, es decir la documentación relativa a la modalidad en la que se adjudicó la obra. Si la obra se ejecuta por la modalidad de adjudicación directa, presentar el justificante que acredite la excepción. c) Cópia fiel certificada del contrato de obra, formulado de acuerdo con la Ley de Obra Pública Estatal incorporando la descripción pormenorizada de la obra a ejecutar, así como los planos, proyectos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

	<p>d) Presentar copia certificada del catálogo de conceptos, cantidades de obra y unidades de medición, incluyendo tarjetas de análisis de precios unitarios debidamente requisitados y rubricados por las autoridades correspondientes; así como por el contratista a quien se le haya adjudicado la ejecución de la obra.</p> <p>e) Copia fiel certificada de las garantías presentadas por la persona física o moral que ejecute la obra pública, siendo éstas las siguientes: la garantía por concepto de anticipo, cubriendo el monto total de éste, es decir, se constituya por el cien por ciento del mismo, y que dicha garantía subsista hasta la total amortización del anticipo; garantía de cumplimiento del contrato, constituyendo no menos del diez por ciento del monto total de éste, siempre y cuando se ejecute dentro de un mismo ejercicio presupuestal; y garantía de defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida, la cual debe subsistir por un término de uno a cinco años calendario a la recepción de la obra, de acuerdo a la naturaleza y características de la misma.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, 19, fracción VII, 51, 52, 53, 64, 106, 195, 226 y 232 de la Ley de Obra Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y que se han cumplido con los programas aprobados por el Ayuntamiento.</p>	
OBSERVACIÓN No. 3	PARTIDA: 6213	NOMBRE DE LA OBRA: Construcción de Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	FOLIO:	MES:
RELACION Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA		
IMPORTE: \$444,204		



<p>Durante la auditoría practicada al municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en el área de obra pública, se detectó que en la obra denominada "Construcción de Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida" ejecutada por administración directa, carece de sustento documental que permita verificar todos los factores que intervinieron en su realización, por un importe total de \$444,204.00 considerando necesario aclarar el estado que guardan estos instrumentos con relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos, y las condiciones comprobatorias de la misma. La cantidad señalada equivale al monto total de la 3ra. etapa.</p> <p>Por lo anterior se observó una contravención de parte del Ayuntamiento al ejecutar una obra sin contar con el expediente técnico y administrativo, los planos constructivos, las normas y especificaciones de construcción y el expediente de obra, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 27, 29 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Por lo que se presume que el Ayuntamiento, al cumplir con los lineamientos antes citados, deberá de argumentar de manera precisa la contestación que sea suficiente para aclarar la presunción planteada.</p>	<p>1178 1179 3367 3372 3375 3381 3388 3391 3392 3393 3394 3395 3396 3397 3398 3399 3400 3401 3402 3403 3404 3405 3406 3407 3408 3409 3410 3411</p>	<p>Marzo Marzo Abril Abril Abril Abril Julio Julio Julio Julio agosto agosto febrero febrero febrero febrero mayo mayo mayo mayo mayo mayo</p>	<p>A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este Órgano Técnico, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224 de la Ley de Hacienda Municipal, 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todas del Estado de Jalisco; los elementos, documentación e información que a continuación se detalla:</p> <p>a) Copia fiel certificada del acta de Ayuntamiento, que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal auditado, en donde se apruebe el techo financiero para la realización de la obra.</p> <p>b) Presentar copia certificada del catálogo de conceptos, cantidades de obra y unidades de medición, incluyendo tarjetas de análisis de precios unitarios debidamente requisitados y rubricados por las autoridades correspondientes.</p> <p>c) Presentar copia certificada del programa de ejecución de la obra, debidamente firmada por el servidor público autorizado por la dependencia auditada.</p> <p>d) Copia certificada de las estimaciones de obra, elaboradas con base en las mediciones de la obra realizada y aplicando los precios unitarios autorizados en el catálogo de conceptos.</p> <p>e) Copia fiel certificada de la bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con esta desde el inicio hasta su terminación, asentando en todas las notas los sucesos, pruebas de calidad, etc., que las hojas se encuentren foliadas y contenga las firmas de las personas autorizadas.</p> <p>f) Presentar copia de la memoria fotográfica de la obra, con la finalidad de revisarla y allegarse de un elemento de apoyo respecto a la ejecución cronológica de la obra, o bien de trabajos especiales o extraordinarios relativos a la misma.</p>
--	--	--	---



		<p>g) Copia fiel certificada del Acta de Entrega Recepción donde constate la conclusión de los trabajos, que la dependencia haya señalado, la fecha de recepción de la obra que debió de haber quedado comprendida dentro de los treinta días hábiles siguientes a la verificación de la terminación.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, 30, 31, 32, 33, 35 y 232 de la Ley de Obra Pública, 56, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y que se han cumplido con los programas aprobados por el Ayuntamiento.</p>
<p>MONTO TOTAL DE LAS OBSERVACIONES</p>		<p>\$1,062,385</p>
<p>UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.</p>		

RAMO 33:

<p>OBSERVACIÓN: 1</p>	<p>PARTIDA: 6206</p>	<p>NOMBRE DE LA OBRA: Calle López Mateos en La Cabecera Municipal</p>	<p>IMPORTE: \$24,133</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</p>	<p>FOLIO:</p>	<p>MES:</p>	<p>RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA</p>



<p>Durante la auditoría practicada al municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en el área de obra pública, a la obra "Calle López Mateos en la Cabecera Municipal" ejecutada de manera directa por el municipio, y una vez realizada la cuantificación de volúmenes observados en obras, se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes estimados contra los medidos físicamente en la obra, con un importe de \$24,133.40, en el siguiente punto:</p> <p>a) Construcción de machuelo de concreto tipo "L", se detectó una diferencia de 167.50 ml., por un precio unitario de \$ 144.08; obteniendo la cantidad por aclarar de \$24,133.40 incluye IVA.</p> <p>Ya que el machuelo está construido con piedra ahogada en concreto y las especificaciones indican que debe ser de concreto.</p> <p>Obteniendo en total la cantidad de \$24,133.40 considerando necesario aclarar el estado que guardan estas diferencias en relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos, y las condiciones comprobatorias de las mismas.</p> <p>Por lo anterior se presume una omisión de acuerdo a lo estipulado en los artículos 23 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Por lo que se advierte que el Ayuntamiento, no cumplió con los deberes de los síndicos y deberá argumentar de manera fehaciente y precisa la contestación que aporte elementos suficientes para aclarar la presunción planteada.</p>	<p>2356 2362 2544 2466 2485 2489 2499 2075 2869 3307 3310 3376 2446</p>	<p>mayo mayo mayo julio julio julio julio agosto agosto agosto agosto agosto sept.</p>	<p>A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este Órgano Técnico, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224 de la Ley de Hacienda Municipal, 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco; los elementos, documentación e información que a continuación se detalla:</p> <p>a) Documento que fehacientemente soporte la diferencia determinada correspondiente al concepto a) de las que se desprenden las cantidades observadas con base a las mediciones de la obra realizada y del proyecto autorizado, o de lo contrario recibo oficial a nombre de la Tesorería Municipal por las diferencias observadas.</p> <p>b) Copia fiel certificada del Acta de Entrega Recepción donde conste la conclusión de los trabajos, que la dependencia haya señalado, la fecha de recepción de la obra que debió de haber quedado comprendida dentro de los treinta días hábiles siguientes a la verificación de la terminación.</p> <p>c) Presentar copia certificada de los números generadores, cantidades de obra y unidades de medición, rubricados por las autoridades correspondientes.</p> <p>d) Copia fiel certificada de la bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta desde el inicio hasta su terminación, asentando en todas las notas los sucesos, pruebas de calidad, etc., que las hojas se encuentren foliadas y contenga las firmas de las personas autorizadas.</p>
---	---	--	--

				<p>e) Solicitud por parte del Ayuntamiento del reclamo de los importes pagados en exceso, (sobrestimaciones), más los intereses correspondientes generados.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, 232 de la Ley de Obra Pública, 56 fracción V del Reglamento de Obra Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos técnicos y documentales que permitan verificar que la obra se realizó conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables así como a los programas y presupuestos autorizados por el Ayuntamiento.</p>
<p>OBSE...</p>	<p>PARTIDA: 6206</p>	<p>NOMBRE DE LA OBRA: Calle Tabachines en La Colonia Agua Caliente</p>		<p>IMPORTE: \$14,704</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</p>		<p>FOLIO:</p>	<p>MES:</p>	<p>RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA</p>
<p>Como resultado de la revisión practicada a la obra pública del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en la obra "Calle Tabachines en la Colonia Agua Caliente" realizada por administración directa, se detectaron deficiencias observadas en la obra, propiciadas por la mala ejecución de la obra, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por el uso de mano de obra deficiente, al observarse (agrietamientos severos en las losas de concreto) en (varios tramos de la calle), en un área de 63.00 m², se observan los siguientes conceptos, base hidráulica de 15 cm. de espesor, con material de banco prop: 70.30 incluye; incorporación de agua para humedad óptima, mezclado tendido y compactación, con un volumen de 9.45 m³ a un precio de unitario de \$116.00 resulta \$1,096.25; losa de concreto f'c=250 kg./cm² premezclado de 15 cm. de espesor incluye curado con un área de 63.00 m² a un precio unitario de \$216.00 resulta \$13,608.00, que sumadas estas 2 cantidades resulta un importe de \$14,704.20, incluye IVA, que forma parte del importe total de la obra.</p> <p>En virtud de lo anterior, se presume una contravención a lo estipulado en los artículos 68 y 188 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Por lo que se advierte que el Ayuntamiento, no cumplió con los lineamientos antes citados y deberá argumentar de manera clara y precisa la contestación que aporte elementos suficientes para solventar la presunción planteada.</p>		<p>2047 2056 3190 2852 2855 2870 2996 2928 2947 2961</p>	<p>Enero Enero Abril Feb. Feb. Feb. Feb. Feb. Feb. Feb.</p>	<p>A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este Órgano Técnico, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224 de la Ley de Hacienda Municipal, 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco; los elementos, documentación e información que a continuación se detalla:</p> <p>a) Documentación que pruebe fehacientemente, la ejecución de las reparaciones correspondientes o el reintegro del total del daño; en caso de no obtenerse el reintegro o la reparación de los daños, la documentación que compruebe el inicio del proceso jurídico para sancionar a los funcionarios responsables.</p> <p>Nota: Cabe mencionar que la reparación tendrá que ejercerse sin cargo al erario público.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225, 236, 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal, 27, 29, 214 y 232 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos técnicos y documentales que permitan</p>



				verificar que la obra se realizó conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables así como a los programas y presupuestos autorizados por el Ayuntamiento.
OBSERVACIÓN No. 3	PARTIDA: 6206	NOMBRE DE LA OBRA: <i>Calle Colomos en La Colonia Agua Caliente</i>		IMPORTE: \$16,805
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		FOLIO	MES	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>Como resultado de la revisión practicada a la obra pública del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a la obra "Calle Colomos en la Colonia Agua Caliente" realizada por administración directa se detectaron deficiencias observadas en la obra propiciadas por la mala ejecución de la obra uso de materiales de menor calidad que los especificados, o bien, por el uso de mano de obra deficiente, al observarse (agrietamiento, sequeamiento en las losas de concreto) en (varios tramos de la calle), en un área de 72.00 m², se observan los siguientes conceptos, base hidráulica de 15 cm de espesor, con material de banco prop. 70% de cemento y 30% de arena, con incorporación de agua para humedad, compactación, mezclado tendido y compactación, con un volumen de 10.80 m³ a un precio de unitario de \$1,252.80 resulta \$1,252.80; losa de concreto de 15 cm de espesor, 72.00 m² de área, con un precio unitario de \$216.00 resulta \$15,552.00, que sumadas estas 2 cantidades resulta un importe de \$16,804.80, incluyendo IVA.</p> <p>En virtud de lo anterior, se presume una contravención a lo estipulado en los artículos 68 y 188 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Por lo que se advierte que el Ayuntamiento, no cumplió con los lineamientos antes citados y deberá argumentar de manera clara y precisa la contestación que aporte elementos suficientes para solventar la presunción planteada.</p>		185	Abril	<p>A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este Órgano Técnico, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224 de la Ley de Hacienda Municipal, 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco; los elementos, documentación e información que a continuación se detalla:</p> <p>a) Documentación que pruebe fehacientemente, la ejecución de las reparaciones correspondientes o el reintegro del total del daño; en caso de no obtenerse el reintegro o la reparación de los daños, la documentación que compruebe el inicio del proceso jurídico para sancionar a los funcionarios responsables.</p> <p>Nota: Cabe mencionar que la reparación tendrá que ejercerse sin cargo al erario público.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225, 236, 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal, 27, 29, 214 y 232 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos técnicos y documentales que permitan verificar que la obra se realizó conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables así como a los programas y presupuestos autorizados por el Ayuntamiento.</p>
MONTO TOTAL DE LAS OBSERVACIONES		\$55,642		CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

4.- Asimismo, por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, se iniciaron los trabajos de revisión y auditoría a los fraccionamientos desarrollados durante el ejercicio fiscal 2008, en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco,

para lo cual, mediante oficio número 0435/2009, de fecha 26 de enero de 2009, se solicitó al C. L.A.E. Julio Cesar Ruiz González, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco, copias certificadas de los expedientes técnicos y administrativos de los fraccionamientos y/o acciones urbanísticas que se encuentren en proceso de tramitación y urbanización, que fueron autorizados en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 y de ser el caso la documentación complementaria a los expedientes técnicos correspondientes a ejercicios anteriores; así como los expedientes técnicos administrativos de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que cuenten con la certificación de hechos ante Notario Público, mediante la cual se da fe de la entrega recepción de las obras de urbanización, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; dictámenes de usos y destinos y de los dictámenes de trazos, usos y destinos, expedidos por el municipio, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; de igual manera, se requirió el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, con las modificaciones que haga referencia el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Urbano, y finalmente, los Planes Parciales de Urbanización aprobados por el H. Ayuntamiento, durante el ejercicio 2008.

Como respuesta a lo anterior, mediante oficio número OP/046/01/2009, de fecha 24 de febrero de 2009, recibido en la oficialía de partes de este órgano técnico el 25 de febrero del mismo año, con número de folio 0729, el Arq. Ismael Alcaraz Gutiérrez, en su carácter de Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco, dio respuesta señalando lo siguiente:

"Me refiero a su atento oficio número 0435/2009 de la Dirección de la Auditoría de la obra pública para dar cumplimiento a las atribuciones que tiene el órgano de fiscalización que dignamente preside.

Al respecto me permito informar en forma puntual conforme su solicitud:

- 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, no se realizaron trámites de fraccionamientos o acciones urbanísticas.*
- 2. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, no se tenemos trámites en proceso de Fraccionamientos o acciones urbanísticas.*
- 3. En el ejercicio fiscal antes descrito, se realizó un dictamen de Cambio De Uso De Suelo Y Dictamen De Trazos Usos Y Destinos*

Específicos donde se pretende llevar a cabo un fraccionamiento a nombre de NARCISO ISAÍAS GIL GARCÍA e ISAÍAS GIL AMEZCUA, del cual anexo copia certificada.

4. *Remito a usted en forma digitalizada la propuesta del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de población que se encuentra en el proceso de elaboración con las adecuaciones que se establecen en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.*

5. *Iguamente en medios electrónicos remito el reglamento de construcción actual así como la reforma que está en proceso de autorización.*

6. *No fueron aprobados por el H. Ayuntamiento Planes Parciales en el ejercicio presupuestal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2008.*

5.- De acuerdo con lo observado por la autoridad municipal y toda vez que durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, únicamente se encuentra en proceso de tramitación un fraccionamiento, y no actas de certificación de hechos ante notario público de la entrega recepción de obras de urbanización referentes a fraccionamientos, motivo por el cual, por lo que corresponde al ejercicio fiscal auditado, **de momento no se determinaron observaciones.**

6.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a Municipios, mediante oficios números 1996/2009, 1997/2009 y 1998/2009, todos de fecha 17 de junio de 2009, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. L.A.E. Julio César Ruíz González, L.C. Crystal Esperanza Melchor Hernández y Dr. Federico Daniel Garza García, Presidente Municipal, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y Funcionario Encargado de la Secretaría, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, tal y como se desprende de las actas de notificación, todas de fecha de 23 de junio de 2009, mediante las cuales se les concedió un término de 16 (dieciséis) días hábiles, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de tipo administrativo-financieras que se les formularon, y que se precisan en el punto número 2 de antecedentes.

7.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, mediante oficios número 3226/2009, 3227/2009 y 3228/2009, de fechas 26 de agosto del 2009, se notificó el pliego de observaciones referente a la Auditoría a la Obra Pública, a los CC. L.A.E. Julio César Ruíz González, Presidente Municipal, L.C. Crystal Esperanza Melchor Hernández, Encargada de Hacienda Municipal y Dr. Federico Daniel Garza García, Encargado de la Secretaría General, todos

estos funcionarios del H. Ayuntamiento de **Tamazula de Gordiano, Jalisco**, según se desprende de las actas de notificación de fecha 7 y 8 de septiembre del 2009, mediante las cuales se le concedió un término de 16 (dieciséis) días hábiles, contados a partir de la recepción de los oficios citados para que procediera a justificar y solventar las observaciones de obra pública que se les formularon, y que se precisan en los puntos 3 de antecedentes.

8.- Mediante oficio número 101/HM/2009, de fecha 15 de julio del 2009, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, bajo folio número 2412, de fecha 20 de julio de 2009, los CC. L.A.E. Julio César Ruíz González y L.C. Crystal Esperanza Melchor Hernández, en su carácter de Presidente Municipal y Encargada de la Hacienda Municipal de la entidad fiscalizada, presentaron a este órgano técnico, la documentación aclaratoria a las observaciones de tipo administrativo-financiero, procediéndose a su análisis y valoración.

9.- Mediante oficios números, 101/PM/2009, PM/231/277/2009, PM/231/278/2009, PM/231/279/2009, PM/231/281/2009 y PM/231/280/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, ingresados en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, bajo folios números 3214 y 3215, los CC. Arq. Miguel Ángel Gutiérrez y Tec. Aurelio Rubio Montaña, Director de Obras Públicas Municipales y Director del Ramo 33 Municipal, respectivamente, de la entidad fiscalizada presentaron a este órgano técnico, la documentación aclaratoria a las observaciones a la obra pública, procediéndose a su análisis y valoración.

IX.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 10 de la Ley de Fiscalización Superior, ambos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes para el ejercicio fiscal 2008.

X.- Que obran en los archivos de este Órgano Técnico, las cuentas públicas mensuales, semestral y anual, correspondientes al ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, que fueron suscritas por los CC. L.A.E. Julio César Ruíz González, L.C. Crystal Esperanza Melchor Hernández y Dr. Federico Daniel Garza García, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Encargado de la Secretaría del referido Ayuntamiento, durante el período fiscal auditado.

XI.- Que de acuerdo a la revisión, análisis y valoración, de la documentación presentada, quedaron en concepto de éste órgano técnico, conforme a los fundamentos y razonamientos legales, técnicos y contables, que se citan para cada

efecto, sin justificar o solventar las siguientes observaciones referentes a la Obra Pública ejecutada

OBRA DIRECTA

OPINIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR (cita)

OBSERVACIÓN No. 1. – Ramo O.D.- Partida: 6120.- Mes: septiembre y diciembre.- Folio: 1996 y 2920.- Importe: \$604,381.00 (seiscientos cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N).- Nombre de la obra: Remodelación de la Plaza Principal de Tamazula

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Durante la auditoría practicada al municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en el área de obra pública, se detectó que en la obra: Remodelación de la Plaza Principal, ejecutada por el Ing. Hugo Silverio Cervantes Ramírez, mediante contrato de obra: OPT-REMCENT01, se observó:

1. *La falta de amortización del anticipo por un monto de \$503,650.86 (quinientos tres mil seiscientos cincuenta pesos 86/100 M.N), esta discrepancia se origina del estudio y análisis de la estimación número uno del expediente técnico de la obra.*

En virtud de lo antes mencionado, se presume que existe una afectación al erario público ya que no existen documentos que comprueben fehacientemente la correcta amortización correspondiente a los trabajos ejecutados, por lo que se recomienda lo estipulado en los artículos 190 y 193 de la Ley de Obra Pública, y la fracción VI y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, ambas del Estado de Jalisco.

Por lo que es necesario que la entidad haga llegar los documentos y elementos de forma clara y precisa para solventar la observación planteada.

2. *Atos en los programas de ejecución de la obra, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato, esto se observó, una vez determinada la fecha de término del contrato y la fecha de recepción de la obra por parte del municipio (o de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente al momento de la visita de obra), según se establece en el artículo 64, fracciones III y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.*

De lo anterior se deriva una contravención por parte del Ayuntamiento, considerando la inexistencia de prórrogas o recalendarizaciones, según se



establece en el artículo 213. de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, que pudieran justificar la demora presentada en la conclusión de la obra.

Ya que la **cláusula sexta del contrato**, referente a la pena por incumplimiento en tiempo, dice textualmente: El contratista que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. En base a la siguiente fórmula: Sanción por incumplimiento en tiempo = $0.05 \times (IC-IE)$. $0.05 \times (2'435,534.69-420,931.15)$

Resultado = \$100,730.17

Donde IC = Inversión Contratada

IE = Inversión Ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Requiriendo la retención o la solicitud de reintegro en caso de haber concluido el pago total de las estimaciones por un monto total de \$100,730.17 (cien mil setecientos treinta pesos 17/100 M.N), resultado de la diferencia entre el importe acumulado de los trabajos ejecutados y el importe de los trabajos que debieran haberse ejecutado conforme al programa de obra, multiplicado por el número de meses (quincenas, semanas o días, según la naturaleza de los trabajos) contados a partir de la fecha en que en el programa de obra aparezca como fecha de terminación de la misma.

Lo anterior para que la entidad auditada incorpore la información y/o documentación que se relaciona en la subsiguiente columna y deberá de presentar de manera clara y precisa la contestación que aporte elementos suficientes para solventar la presunción planteada.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Para poder realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este Órgano Técnico, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224 de la Ley de Hacienda Municipal, 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, los elementos, documentación e información que a continuación se detalla:

Del Punto 1.

- a) Copia certificada del recibo de ingresos del Ayuntamiento en mención, que acredite el reintegro de la cantidad que corresponda al faltante del anticipo.



Lo anterior en cumplimiento a los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Jalisco; 64 y 232 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco para que se aporten documentos que permitan verificar y comprobar la exactitud del pago, según lo estipulado el contrato.

Punto 2.

- a) Documentación que pruebe fehacientemente, la ejecución de las penas convencionales pendientes de pago por atraso en la obra, haciéndose efectivas en el siguiente documento de pago (en el caso de encontrarse trabajos en proceso); de ser el caso de liquidación o recepción de la obra o servicio, se aplicará en los casos existentes, o bien si no existen estos, el reintegro correspondiente por medio de un recibo de ingresos al Ayuntamiento o haciendas respectivas, las garantías otorgadas por la empresa.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, 52, 64 y 232 de la Ley de Obra Pública, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustento técnico y documentales que permitan verificar que la obra se realizó conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables así como a los programas y presupuestos autorizados por el Ayuntamiento

RESPUESTA: Mediante oficios números, 101/PM/2009, PM/231/277/2009, PM/231/278/2009, PM/231/279/2009, PM/231/281/2009 y PM/231/280/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, los CC. Arq. Ismael Alcaráz Gutiérrez y Tec. Aurelio Rubio Montaña, en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales y Director del Ramo 33 Municipal, respectivamente, de la entidad fiscalizada, presentaron documentación aclaratoria y señalaron lo siguiente:

Una disculpa por el error cometido al no incluir dentro de los expedientes solicitados el convenio de prórroga, ya que el expediente cuenta con la información suficiente para subsanar dichas observaciones de la siguiente manera:

1. No fue necesario reclamar la falta de amortización del anticipo por un monto de \$503,650.86 (quinientos tres mil seiscientos cincuenta pesos 86/100 M.N), ya que existe un convenio de prórroga al plazo de ejecución de obra pública del contrato n° OPT-REMCENT01, donde el H. Ayuntamiento de Tamazula otorga a "El Contratista" una prórroga de 59 días naturales al programa de ejecución pactado en la cláusula tercera del contrato de obra pública en comento



(recalendarizado mediante convenio, por el atraso en el suministro de materiales y los actos vandálicos ocurridos en la obra).

2. *No fue necesario aplicar sanciones por atraso en los trabajos, ya que existe un convenio de prórroga al plazo de ejecución de obra pública del contrato n° OBT-REMCENY01, donde el H. Ayuntamiento de Tamazula otorga a "El Contratista" una prórroga de 59 días naturales al programa de ejecución pactado en la cláusula tercera del contrato de obra pública en comento (recalendarizado mediante convenio, por el atraso en el suministro de materiales y los actos vandálicos ocurridos en la obra).*
3. *En dicha obra se realizaron dos estimaciones más, las cuales no se entregaron anteriormente, ya que se trata de estimaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2009, las cuales están a sus distinguidas órdenes para el caso que consideren necesaria su revisión.*

Se entrega la información para su análisis en espera de que sea suficiente para subsanar la observación en cuestión y sin más por el momento y deseándole éxito en sus funciones me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ *Oficio de respuesta donde da respuesta a la observación presentada.*
- ✓ *Convenio de prórroga.*
- ✓ *Estimaciones 2 y 3.*
- ✓ *Recibo n° 339046 de la Hacienda Municipal de Tamazula de reintegro de anticipo no amortizado.*
- ✓ *Acta de entrega recepción.*

CONCLUSIÓN: *La observación se solventa parcialmente, toda vez que de los argumentos y de la documentación remitida por el ente fiscalizado se desprende que, respecto al monto total observado de \$604,381.00 (seiscientos cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N), se acredita la amortización del monto de \$249,706.75 (doscientos cuarenta y nueve mil setecientos seis pesos 75/100 M.N), mediante estimación número 2 remitida; así como la cantidad de \$43,098.24 (cuarenta y tres mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N) que fue reintegrada mediante recibo de ingresos 339046, de fecha 10 de septiembre de 2009, con concepto de "reintegro por el anticipo de la obra Remodelación de plaza principal, por no haberse ejecutado el contrato al*



100%"; dándonos el monto total de \$292,804.99 (doscientos noventa y dos mil ochocientos cuatro pesos 99/100 M.N) no así, la cantidad de \$311,576.06 (trescientos once mil quinientos setenta y seis pesos 06/100 M.N) cantidad que según su dicho en el oficio declaratorio, correspondería a lo amortizado en dos estimaciones más, de las cuales no remiten soporte documental, ya manifiestan que corresponden al ejercicio fiscal 2009.

Ahora bien, en relación a los atrasos en los programas de ejecución de la obra, así como en la fecha de terminación de los mismos, pactada en el contrato, se da por solventado, toda vez que se demuestra que existe un convenio de prórroga al plazo de ejecución de obra pública del contrato N° OPT-REMCENT01, donde el Ayuntamiento de Tamazula otorga al "El Contratista" una prórroga de 59 días naturales al programa de ejecución pactado en la cláusula tercera del contrato de obra pública en comento (recalendarizado mediante convenio, por el atraso en el suministro de materiales y los actos vandálicos ocurridos en la obra).

No obstante lo anterior, cabe **RECOMENDAR** que una vez que ha quedado a la vista que la obra no fue concluida al 100%, al existir incluso un reembolso por devolución de anticipo, en el cual plasman tal situación, se apliquen las sanciones por incumplimiento de contrato correspondientes a efecto de resarcir el daño causado al erario público.

Por lo anteriormente señalado este Órgano Técnico considera que la cantidad observada se debió aplicar, no resulta estar justificada, por lo que **no se solventa esta observación**, toda vez que se infiere que existió una afectación al erario público del ayuntamiento auditado, por no justificar la real y exacta aplicación de los recursos, toda vez que sólo remiten soporte documental que avala el monto de \$292,804.99 (doscientos noventa y dos mil ochocientos cuatro pesos 99/100 M.N), **por lo que resulta procedente fincar como cargo la cantidad de \$311,576.06 (trescientos once mil quinientos setenta y seis pesos 06/100 M.N) en virtud de lo dispuesto en los artículos 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: La Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución Política Local, tiene facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones y auditorías y, en general, recabar los elementos de información necesarios, para cumplir con sus funciones. La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará**

la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas." con relación a lo estipulado en el artículo 35 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Se presentó ante esta comisión, la siguiente documentación aclaratoria:

1. Copia certificada de contrato de obra pública No OPT-REMCENT01 a precios unitarios, por tiempo determinado, celebrado por el H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, representado por los C.C. L.A.E. Julio César Ruíz González, Profesora, María de Jesús Ochoa Ortiz, L.C. Cristal Esperanza Melchor Hernández y el Arq. Ismael Alcaraz Gutiérrez, Presidente Municipal, Síndico y Encargado de la Hacienda Municipal y Director General de Obras Públicas, por otra parte la empresa Hugo Silverio Cervantes Ramírez, representada por él mismo. Objeto del contrato: remodelación de la plaza principal de dicho Municipio, signado por los antes mencionados el 18 de septiembre de 2008.
2. Copia certificada de póliza de fianza No. 8805234900000000 de fecha 11 de noviembre de 2008, expedida por Chubb de México Compañía Aseguradora, S.A. de C.V., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de obra pública a precios unitarios.
3. Copia certificada de presupuesto de la obra construcción de portales en la calle Escamoteo.
4. Copia certificada de escrito dirigido al Arq. Ismael Alcaraz Gutiérrez, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, signado por el Arq. Marco Ignacio Barragán Sarubbi, de fecha 30 de diciembre de 2008, en el que solicitan ampliación del término al contrato y autorización de excedencia de trabajos.
5. Copia certificada de convenio de prórroga al plazo de ejecución de obra pública del contrato de fecha 31 de diciembre de 2008, signado por el Presidente Municipal, Regidora y Síndico, Encargada de la Hacienda Municipal, Director de Obras Públicas y el Contratista.
6. Copia certificada de factura No. 0012 de fecha 19 de agosto de 2008, expedida por Hugo Silverio Cervantes Ramírez, por concepto del 25% de anticipo para la obra remodelación de la plaza principal, por un total de \$608,883.65 (seiscientos ocho mil ochocientos

- ochenta y tres pesos 65/100 M.N.) I.V.A. incluido, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
7. Copia certificada de póliza de fianza No. 88052346000000000, expedida por Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. de fecha 14 de noviembre de 2008, para garantizar la debida inversión o devolución total o parcial del anticipo por la cantidad de \$608,883.65 (seiscientos ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.) I.V.A. incluido, a favor del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 8. Copia certificada de factura No. 0031 de fecha 19 de diciembre de 2008, expedida por Hugo Silverio Cervantes Ramírez, por concepto de primera estimación del contrato remodelación plaza principal, por la cantidad de \$314,966.30 (trescientos catorce mil novecientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco; en la cual se amortizó la cantidad de \$105,232.15 (ciento cinco mil doscientos treinta y dos pesos 15/100 M.N.).
 9. Copia certificada de cartula de estimación No. 1, de fecha de inicio 03 de noviembre de 2008 a fecha de término 30 de enero de 2009, de la obra construcción de la plaza municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco con un neto a pagar de \$314,966.31 (trescientos catorce mil novecientos sesenta y seis pesos 31/100 M.N.), signada por el contratista Ing. Hugo Silverio Cervantes Ramírez y el Director de Obras Públicas, Arq. Ismael Alcaraz Gutiérrez; en la cual se amortizó la cantidad de \$105,232.15 (ciento cinco mil doscientos treinta y dos pesos 15/100 M.N.).
 10. Copia certificada de estimación No. 1, de fecha 16 de diciembre de 2008, expedida y signada por el Ing. Hugo Silverio Cervantes Ramírez y por el Director de Obras Públicas, el Arq. Ismael Alcaraz Gutiérrez, sobre la obra remodelación de la plaza principal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 11. Copia certificada de plano de la plaza principal.
 12. Copia certificada del cuadro de construcción de fecha 17 de diciembre de 2008, sobre la remodelación de la mencionada plaza.
 13. Copia certificada de memoria fotográfica (4/4), de la obra mencionada.
 14. Copia certificada de factura No. 0036 de fecha 28 de enero de 2009, expedida por Hugo Silverio Cervantes Ramírez, por concepto de segunda estimación del contrato de la remodelación de la mencionada plaza principal, por un importe de \$558,544.12 (quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco; en la cual se amortizó la

- cantidad de \$217,136.31 (doscientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 31/100 M.N.).
15. Copia certificada de caratula de estimación No. 2, con fecha de inicio 30 de enero de 2009 al término de 28 de febrero de 2009, con un neto a pagar de \$558,544.12 (quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido, signada por el Contratista y por el Director de Obras Públicas, cuyos nombres se mencionan con anterioridad; en la cual se amortizó la cantidad de \$217,136.31 (doscientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 31/100 M.N.).
 16. Copia certificada de cotización del Concurso No. OPTREMCENT01, signado por el Ing. Hugo Silverio Cervantes Ramírez y por el Arq. Ismael Alcaraz Gutiérrez, Director de Obras Públicas, por un total de \$868,545.23 (ochocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido.
 17. Copia certificada de generador de estimación No.2, expedida por el Contratista, de fecha 26 de enero de 2009, signada por el Director de Obras Públicas, por un total de \$868,545.23 (ochocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido.
 18. Copia certificada de acta de entrega-recepción, con fecha de autorización el 13 de febrero de 2009, del proyecto de remodelación de la plaza principal, signada por el Presidente Municipal, Regidora y Síndico, Encargada de la Hacienda Municipal, Director de Obras Públicas y el Contratista.
 19. Copia certificada de recibo oficial No. G339046, de fecha 10 de septiembre de 2009, expedido por el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a favor de Cervantes Ramírez Hugo Silverio, Contratista, por concepto de reintegro al Municipio por el anticipo de la obra por no haber ejecutado la misma en el tiempo establecido, por un total de \$43,098.24 (cuarenta y tres mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N.).
 20. Copia certificada de estimación de obra No. 3, con fecha de elaboración 13 de febrero de 2009 y el periodo de estimación comprendido del 27 de enero al 13 de febrero de 2009, signada por el Contratista (2/2); en la cual se amortizó la cantidad de \$243,423.99 (doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 99/100 M.N.).
 21. Copia certificada de plano de la obra remodelación de la plaza principal de Tamazula de Gordiano, Jalisco. (9/9).
 22. Copias certificadas de memoria fotográfica (2/2).
 23. Copias certificadas de análisis de precio unitario en la demolición del piso de adoquín con recuperación, retiro de bancas existentes,

retiro de puestos metálicos, colocación de malla, colocación de plástico, (4/4), signadas por el Contratista.

24. Copia certificada de factura No. 0042, de fecha 13 de febrero de 2009, expedida por el Contratista, por concepto de tercera estimación al contrato de remodelación de plaza principal, misma que salió en pesos por la amortización del anticipo.

25. Copia certificada de escrito dirigido al Ing. Hugo Silverio Cervantes Ramírez, Contratista, signado por el Director de Obras Públicas, de fecha 13 de febrero de 2009, en el que se indica la decisión de rescindir el contrato que tenían celebrado por ambas partes, por haberse observado hundimientos en diferentes sectores del piso que han colocado, mala compactación en las últimas bases que han preparado y además la falta de un residente calificado en la obra.

26. Copia certificada de movimientos auxiliares del catálogo de egresos del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gortázar, de enero al 31 de diciembre de 2008, elaborado el 26 de febrero de 2010.

27. Copia certificada de escrito aclaratorio, dirigido al Mtro. Alonso Pelayo, Auditor Superior del Estado de Jalisco, signado por el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gortázar, Jalisco, de fecha 24 de septiembre de 2009, en el que se indica una disculpa por el error cometido al no incluir los expedientes solicitados del convenio de prórroga, ya que el expediente cuenta con la información suficiente para subsanar dicha observación.

No se solventa, se concluyen las siguientes consideraciones:

1.- **No se solventa**, ya que si bien es cierto presentan las estimaciones números dos y tres, en donde se amortiza el resto del anticipo, conjuntamente con las respectivas facturas números 0036 y 0042, también lo es, que dichos documentos advierten inconsistencias que no permiten acreditar que se trata de la misma obra, ni mucho menos para dar la suficiente certeza jurídica que solvente esta observación, tales como:

- a) Las firmas plasmadas en las 3 estimaciones, supuestamente realizadas por el contratista el C. Ing. Hugo Silverio Cervantes Ramírez, no coinciden claramente entre sí.
- b) El nombre de la obra que presentan las estimaciones, es por "Construcción de Plaza Municipal Tamazula, Jalisco", mientras que el concepto del Contrato y de las facturas presentadas, es por "Remodelación de Plaza Principal".
- c) Los importes que presentan el contrato, la fianza por anticipo y el presupuesto de la obra, por concepto de inversión total y anticipo, son de \$2'435,534.69 (dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.) y de \$608,883.65 (seiscientos ocho mil ochocientos ochenta y



tres pesos 65/100 M.N.), respectivamente, mientras que las estimaciones señalan que \$2'411,584.59 (dos millones cuatrocientos once mil quinientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) es la inversión total y que \$602,896.15 (seiscientos dos mil ochocientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.) es el anticipo.

- d) El cálculo de los importes que presenta la factura número 0036, son erróneos, ya que en el concepto se establece que le importe final por pagar es de \$558,544.12 (quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), sin embargo las cantidades que definen el importe por pagar de la factura son las siguientes:

Sub total -----	\$474,762.50
I.V.A. -----	83,781.62
Total a pagar ---	\$558,544.12

Por lo anterior, si tomamos en cuenta que el sub total es de \$474,762.50, luego entonces los importes correctos son los siguientes:

Sub total -----	\$474,762.50
I.V.A. -----	14,381.38
Total a pagar ---	\$489,143.88

- e) La estimación número dos que presentaron ante la ASEJ, señala que se amortizó la cantidad de \$249,706.75 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos seis pesos 75/100 M.N), sin embargo, la estimación que presentaron ante la Comisión con el mismo número dos, señala que se amortizó un importe diferente, es decir, la cantidad de \$217,136.31 (doscientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 31/100 M.N.).

En consecuencia con lo anterior y particularmente la inconsistencia descrita en el inciso e), respecto a la estimación número dos, se determina que los documentos aclaratorios presentados ante la ASEJ y ante esta Comisión son inconsistentes e inciertos, por lo que se determina que la observación no fue debidamente justificada en su totalidad, quedando un cargo de \$503,650.86 (quinientos tres mil seiscientos cincuenta pesos 86/100 M.N.).

2.- **No se Solventa**, el concepto por atrasos en los programas de ejecución de la obra, debido a que no es procedente el otorgamiento de la prórroga, debido a las siguientes consideraciones:

- a) El escrito del contratista dirigido a la dirección de obras públicas, se mencionan dos situaciones para justificar el atraso, la primera consistente en que sufrieron inundación que dañó la base y sub-base, producto de vandalismo, lo cual provocó un atraso de 2 semanas y la segunda que la entrega de la piedra natural tipo póndico se retrasó, esta última situación no puede ser considerada para la prórroga

debido a que el suministro de dicho material se encuentra considerado en el periodo de ejecución contratado.

Aunado a lo anterior, la cláusula V del contrato especifica que la prórroga debió solicitarse en un plazo máximo de 5 días hábiles de haber ocurrido el evento que motivó el atraso; entonces se debió solicitar la prórroga por escrito el día 23 de diciembre del 2008, ocurriendo que el escrito se presentó hasta el 31 de diciembre del 2008, es decir 6 días hábiles después de haber vencido el plazo establecido por el contrato.

Por lo tanto es procedente aplicar la pena por incumplimiento en tiempo considerada en la cláusula XXVI, independientemente de poderse aplicar también la pena por atraso en la entrega física de la obra consignada en la cláusula XXVII del referido contrato.

Calculo de la pena por incumplimiento en tiempo, cláusula XXVI:

$$\text{Pena} = 0.05 \times (\text{IC} - \text{IE})$$

$$\text{IC} = \text{inversión contratada} (\$2'435,534.69)$$

IE= inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada (\$420,931.15) correspondiente a la estimación 1 con un periodo de ejecución del 03 de noviembre al 17 de diciembre del 2008) la estimación 2 está comprendida fuera del periodo de ejecución.

$$\text{Pena} = 0.05 \times (\$2'435,534.69 - \$420,931.15) =$$

$$\text{Pena} = \$100,730.17$$

Determinado de acuerdo a los artículos 64 fracciones VII, IX, XIV, 89, 211 y 213 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

OPINIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR (cita)

OBSERVACIÓN No. 3.- Rango O.D.- Partida: 6213.- Mes: febrero, febrero, febrero, febrero, febrero, febrero, febrero, febrero, Marzo, Marzo, Abril, Abril, Abril, Abril, mayo, mayo, mayo, mayo, Julio, Julio, Julio, Julio, agosto, agosto.- Folio: 3160, 3165, 3170, 3175, 3178, 1196, 1199, 3367, 3372, 3375, 3381, 3089, 3098, 3101, 3104, 3111, 2648, 2651, 2662, 2673, 3647, 3655.- Importe: \$444,204.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).- Nombre de la obra: Construcción de Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida.



DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Durante la auditoría practicada al municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en el área de obra pública, se detectó que en la obra denominada "Construcción de Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida" ejecutada por administración directa, carece de sustento documental que permita verificar todos los factores que intervinieron en su realización, por un importe total de \$444,204.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) considerando necesario aclarar el estado que guardan estos instrumentos con relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos, y las condiciones comprobatorias de la misma. La cantidad señalada equivale al monto total de la 3ra. Etapa.

Por lo anterior se observó una contravención de parte del Ayuntamiento al ejecutar una obra sin contar con el expediente técnico y administrativo, los planos constructivos, las normas y especificaciones de construcción y el expediente de obra, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 27, 29 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Por lo que se presume que el Ayuntamiento, no cumplió con los lineamientos antes citados y deberá de argumentar de manera fehaciente y precisa la contestación que aporte elementos suficientes para aclarar la presunción planteada.

RELACION ID. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este Órgano Técnico, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior; 224 de la Ley de Hacienda Municipal, 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todas del Estado de Jalisco; los elementos de documentación e información que a continuación se detalla:

- a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento, que deberá corresponder al periodo del ejercicio presupuestal auditado, en donde se apruebe el techo financiero para la realización de la obra.*
- b) Presentar copia certificada del catálogo de conceptos, cantidades de obra y unidades de medición, incluyendo tarjetas de análisis de precios unitarios debidamente requisitados y rubricados por las autoridades correspondientes.*
- c) Presentar copia certificada del programa de ejecución de la obra, debidamente firmada por el servidor público autorizado por la dependencia auditada.*

- d) *Copia certificada de las estimaciones de obra, elaboradas con base en las mediciones de la obra realizada y aplicando los precios unitarios autorizados en el catálogo de conceptos.*
- e) *Copia fiel certificada de la bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con esta desde el inicio hasta su terminación, asentando en todas las notas los sucesos, pruebas de calidad, etc. que las hojas se encuentren foliadas y contenga las firmas de las personas autorizadas.*
- f) *Presentar copia de la memoria fotográfica de la obra, con la finalidad de revisarla y allegarse de un elemento de apoyo respecto a la ejecución cronológica de la obra, o bien de trabajos especiales o extraordinarios relativos a la misma.*
- g) *Copia fiel certificada del Acta de Entrega Recepción donde constate la conclusión de los trabajos que la dependencia haya señalado, la fecha de recepción de la obra que debió de haber quedado comprendida dentro de los treinta días hábiles siguientes a la verificación de la terminación.*

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 12 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, 30, 31, 32, 33, 35 y 232 de la Ley de Obra Pública, 56, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apoyó a presupuestos y que se han cumplido con los programas aprobados por el Ayuntamiento.

RESPUESTA: *Mediante oficios números, 101/PM/2009, PM/231/277/2009, PM/231/278/2009, PM/231/279/2009, PM/231/280/2009 y PM/231/281/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, los CC. Arq. Ismael Alcaráz Gutiérrez y Tec. Aurelio Rubio Montañón, en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales y Dirección del Ramo 3º Municipal, respectivamente, de la entidad fiscalizada, presentaron aclaración aclaratoria y señalaron lo siguiente:*

En Relación a la observación número 3 de Obra directa, de la obra denominada Construcción de Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida en la localidad de la Tamazula respecto a la auditoría práctica del 20 al 24 de julio de 2009 perteneciente al ejercicio fiscal 2008, a las obras realizadas por el departamento de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tamazula. De la cual se desprende lo siguiente:

Una disculpa por el error cometido al no incluir dentro de los expedientes solicitados el de la obra en cuestión ya que el expediente cuenta con la información suficiente para subsanar dicha observación de la siguiente manera:



- 1) Plano con medidas, señalando cada uno de los conceptos ejercidos durante el proceso de la obra.
- 2) Lista de listajos de conceptos ejecutados de correspondiente a los pagos de nomina realizados durante la obra.
- 3) Memoria fotográfica del proceso de la obra.
- 4) Resumen financiero donde se detallan los gastos erogados en la obra.
- 5) Acta de entrega-recepción.
- 6) Bitácora de obra (no hay).
- 7)

Se entrega la información para su análisis en espera de que sea suficiente para subsanar la observación en cuestión y sin más por el momento y deseándole éxito en sus funciones me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Oficio aclaratorio.
- ✓ Copias certificadas de Planos.
- ✓ Copias certificadas de listas de destajo.
- ✓ Memoria fotográfica.
- ✓ Resumen financiero.
- ✓ Acta de entrega-recepción.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, en virtud de la documentación enviada y aportada por el ente auditado, ya que se advierte que ésta no es la vía para solventar la presente observación, toda vez que no acreditan todos los factores que intervinieron en la realización de la misma al no haber sido presentada el acta de Ayuntamiento en donde se apruebe el techo financiero para la realización de la obra, así como los catálogos de conceptos, en donde se aprecie la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción, cantidades de obra y unidades de medición, tarjetas de análisis de precios unitarios, así como la bitácora de obra donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta desde el inicio hasta su terminación, asentando en todas las notas los sucesos, pruebas de calidad, programa de ejecución de la obra, donde se establezca la ejecución cronológica de la obra, o bien de trabajos especiales o extraordinarios relativos a la misma, estimaciones de obra que se hayan elaborado con base en las mediciones de la obra y que se apliquen los precios unitarios autorizados en el catálogo de conceptos, dado lo anterior, no existe certeza que la ejecución de la obra se haya efectuado conforme al proyecto autorizado, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Ahora bien, cabe mencionar, que si bien es cierto, se remite alguna documentación que interviene en la realización de la obra, también lo es, que esto resulta insuficiente para solventar la observación, toda vez que de los planos, lista de destajos y memoria fotográfica, se desconoce el autor de la rúbrica que aparece en cada uno de ellos, del mismo modo, el resumen financiero anexo, se encuentra ilegible en el apartado del beneficiario, toda vez que no se aprecia el nombre del proveedor.

Por lo anteriormente señalado, este Órgano Técnico considera que la cantidad observada, ejercida y aplicada, no resulta estar justificada, por lo que **no se solventa esta observación**, toda vez de que se infiere que existió una afectación al erario público del Ayuntamiento auditado, por no justificar la real y exacta aplicación de los recursos, por lo que resulta procedente **fincar como cargo la cantidad total de \$444,204.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N)** en virtud de lo dispuesto en los artículos 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: La Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución Política Local, tiene facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones y auditorías y, en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones. La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de impuestos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no solo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas." con relación a lo estipulado en el artículo 35 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Se presentó ante esta comisión, la siguiente información:

1. Escrito aclaratorio original signado por el Ex Presidente Municipal L.A.J. Julio César Ruíz González, dirigido al Diputado, Salvador Barajas del Toro, Presidente de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 20 de septiembre de 2010.
2. Copia certificada de Acta de Ayuntamiento No. 26 de Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2007, en la que en el punto No. 5 de la orden del día, se menciona que el Director del Ramo 33, solicita la autorización de Cabildo sobre obras prioritarias para el



- Municipio, presupuestadas por COPLADEMUN, manifestando la continuidad de la construcción del Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida, siendo aprobadas por unanimidad.
3. Copia certificada de Acta de Ayuntamiento de Sesión Ordinaria, de fecha 24 de enero de 2008, en la que en el punto No. 5 en la lectura de correspondencia, se somete a consideración de los Regidores para apoyar con un peso más, por cada uno que se recabe en el Maratón, cuyo destino será para la compra de materiales, pago de mano de obra en especie, ya que no se puede entregar en efectivo la cantidad correspondiente, aprobándola por unanimidad.
 4. Copia certificada de Acta de Ayuntamiento de Sesión Ordinaria No. 41, de fecha 26 de junio de 2008, en la que en el punto No. 6 de asuntos a tratar, en el inciso a), señalan el punto de acuerdo para la validación y aprobación del listado de obras en general para el ejercicio 2008, aceptándose por unanimidad.
 5. Copia certificada del oficio No. 73/2008, signado por la Sra. Lucía Gutiérrez Quiroz, representante de Gotitas de Vida, A.C., de fecha 07 de febrero de 2008, dirigido al Lic. Julio César Ruíz González, Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en el que se indica la cantidad obtenida por el Maratón realizado el 27 de enero de 2008, que ascendió a la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
 6. Copia certificada de presupuesto del área de alberca en Gotitas de Vida, A.C., de fecha 22 de octubre de 2007, por un total de \$890,022.85 (ochocientos mil veintidós pesos 85/100 M.N.), signado por el Director de Obras Públicas, Ismael Alcaraz Gutiérrez.
 7. Copias certificadas de Presupuestos, (9/9).
 8. Copias certificadas de explosión de insumos de presupuesto del área de alberca Gotitas de Vida, A.C., de fecha 22 de octubre de 2007, signadas por el Director de Obras Públicas, mencionado anteriormente. (4/4).
 9. Copias certificadas de destajos de obra de complemento interior de área de alberca del centro mencionado, de fecha 05 al 10 de mayo de 2008, signadas por el Director de Obras Públicas. (2/2)
 10. Copias certificadas de generadores de obra de complemento interior de área de alberca del centro mencionado, de fecha 05 al 10 de mayo de 2008, signadas por el Director de Obras Públicas. (2/2).
 11. Copias certificadas de generadores de obra de complemento interior de área de alberca del centro mencionado, de fecha 12 al 17 de mayo de 2008, signadas por el Director de Obras Públicas. (6/6).
 12. Copias certificadas de destajos de obra del Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida, A.C., del 19 al 24 de mayo de 2008. (2/2).



13. Copias certificadas de generadores de obra del área de alberca del mencionado Centro de Rehabilitación, de 19 al 24 de mayo de 2008, signadas por el Director de Obras Públicas. (3/3).
14. Copias certificadas de destajos de obra del mencionado Centro de Rehabilitación de fecha 26 al 31 de mayo de, signadas por el Director de Obras Públicas. (2/2).
15. Copias certificadas de generadores de obra del mencionado Centro de Rehabilitación, de fecha 26 al 31 de mayo de 2008, signadas por el Director de Obras Públicas. (5/5).
16. Copias certificadas de planos de la obra del Centro de Rehabilitación, signadas por el Director de Obras Públicas. (3/3).
17. Copias certificadas de memoria fotográfica de la mencionada obra. (13/13).
18. Copias certificadas de bitácora de obra, signadas por el Arq. Carlos Fernando Rangel Guizar (2/2).
19. Copias certificadas de bitácora de obra, signadas por el Arq. Carlos Fernando Rangel Guizar, Técnico, Aurelio Rubio Montaña y el Lic. Miño César Ruíz González, Presidente Municipal, que abarcan las fechas del 28 de febrero al 17 de marzo de 2008. (7/7).
20. Copias certificadas de proveedores o beneficiarios de la obra de construcción del Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida, A.C. (4/4).
21. Copia certificada de recibo oficial No. E119383, de fecha 16 de julio de 2008, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco, signado por la Lic. Cristal Esperanza Melchor Hernández, Encargada de la Hacienda Municipal, por la cantidad de \$12,781.00 (doce mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de reintegro por mano de obra no justificada del período del 19 al 24 de mayo de 2008.
22. Copia certificada de orden de pago No. 99614, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$31,125.31 (treinta y un mil ciento veinticinco pesos 31/100 M.N.), a favor de Cemex Concretos, S.A. de C.V., por el concepto de pago de 10,000 m³ de concreto, de fecha 29 de febrero de 2008.
23. Copia certificada de factura No. 4499955, de fecha 22 de enero de 2008, expedida por Cemex Concretos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$16,381.74 (dieciséis mil trescientos ochenta y un pesos 74/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 10,000 m³ de concreto de línea, a favor del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
24. Copia certificada de factura No. 4507404, de fecha 24 de enero de 2008, expedida por Cemex Concretos, S.A. de C.V., por la cantidad

- de \$14,743.57 (catorce mil setecientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 9,000 m³ de concreto de línea, a favor del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
25. Copia certificada de orden de pago No. 99380, de fecha 27 de febrero de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$13,369.38 (trece mil trescientos sesenta y nueve pesos 38/100 M.N.), por concepto del pago de 3 Kgs. de clavo para concreto, 10 armex 3/8, 60 Kgs. de alambón, 100 ladrillos rojos 14 x 28 Cms., 10 toneladas de cal Perla, para la construcción del Centro de Rehabilitación, a favor de Francisco Javier Arriaga Gutiérrez.
26. Copia certificada de factura No. 3851, de fecha 13 de febrero de 2008, expedida por Francisco Javier Arriaga Gutiérrez, por la cantidad de \$2,969.35 (dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 3 Kgs. de clavo para concreto, 10 armex 3/8, 60 Kgs. de alambón, 100 ladrillos rojos 14 x 28. A favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
27. Copia certificada de factura No. 3880, de fecha 20 de febrero de 2008, expedida por Francisco Javier Arriaga Gutiérrez, por la cantidad de \$10,400.03 (diez mil cuatrocientos pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 10 toneladas de cal Perla, a favor de la Presidencia de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
28. Copia certificada de orden de pago No. 99381, de fecha 27 de febrero de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$8,965.00 (ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de una tonelada de cal, 3 discos para corte, 2 codos de pvc de 4 pulgadas, un tubo de pegamento, 24 metros de jal, 4,000 ladrillos baldosa. A favor de Jesús de Manuel Silva Torres.
29. Copia certificada de factura No. 01573, de fecha 14 de febrero de 2008, expedida por Jesús de Manuel Silva Torres, por la cantidad de \$1,045.00 (un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de una tonelada de cal, 3 discos para corte, 2 codos de pvc y un tubo de pegamento, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
30. Copia certificada de factura No. 01581, de fecha 20 de febrero de 2008, expedida por Jesús de Manuel Silva Torres, por la cantidad de \$7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de 4,000 ladrillos baldosa y 24 metros³ de jal, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
31. Copia certificada de orden de pago No. 99379, de fecha 27 de febrero de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario

- del Ayuntamiento, por la cantidad de \$10,505.25 (diez mil quinientos cinco pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de pago de 750 piezas de block hueco. A favor de Enrique Espinoza Ramírez.
32. Copia certificada de factura No. 049, de fecha 12 de febrero de 2008, expedida por Enrique Espinoza Ramírez, por la cantidad de \$10,505.25 (diez mil quinientos cinco pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 750 piezas de block hueco, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 33. Copia certificada de orden de pago No. 99552, de fecha 10 de marzo de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por concepto de pago de 3 viajes de arena, un viaje de escombros, una hora de retro-excavadora. A favor de Roberto Hernández Arreola.
 34. Copia certificada de factura No. 0135, de fecha 27 de febrero de 2008, por la cantidad de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 3 viajes de arena y un viaje de escombros, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 35. Copia certificada de factura No. 0134, de fecha 27 de febrero de 2008, expedida por Roberto Hernández Arreola, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de una hora de retro-excavadora, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 36. Copia certificada de orden de pago No. 99372, de fecha 27 de febrero de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$11,006.67 (once mil seis pesos 67/100 M.N.) por concepto de pago de 6 armex de ¼ y un tubo de 2 x 1, 1,900 blocks de cemento, 30 metros de plástico de 6 metros de ancho, 8 montenes 8 x 8, 25 Kgs. de 2 ½ pulgadas y 2 Kgs. de clavo para concreto, 50 pijas para broca, 3 metros de tubo pvc, 20 Kgs. de clavo de 4" y un bote de pegamento para pvc, a favor de Aurelio Vargas Espinoza.
 37. Copia certificada de factura No. 24352, de fecha 12 de febrero de 2008, expedida por Aurelio Vargas Espinoza, por la cantidad de \$552.93 (quinientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 3 metros de tubo pvc, 20 Kgs. de clavos de 4" y un bote de pegamento para pvc, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 38. Copia certificada de factura No. 24353, de fecha 12 de febrero de 2008, expedida por Aurelio Vargas Espinoza, por la cantidad de \$118.03 (ciento dieciocho pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 30 birlos de ¼ x 8, un codo de pvc de 6 x 90 y un tubo

- de pegamento para pvc, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
39. Copia certificada de factura No. 24354, de fecha 12 de febrero de 2008, expedida por Aurelio Vargas Espinoza, por la cantidad de \$10,335.71 (diez mil trescientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 6 armex de $\frac{1}{4}$ 15 x 20, un tramo tubular 2 x 1, 1,900 block de cemento 14 x 28, 30 metros de plástico de 6 metros, 8 tramos de monten 8 x 8, 25 Kgs. de clavo de 2 $\frac{1}{2}$, 2 Kgs. para concreto, 50 pijas punta de broca de 1". a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 40. Copia certificada de orden de pago No. 99547, de fecha 12 de marzo de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$37,678.02 (treinta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.) por concepto de pago de 23,000 m³ de concreto fc 250 kilogramos, 23,000 metros cúbicos de bombeo, a favor de Cemex Concretos, S.A. de C.V.
 41. Copia certificada de factura No. 4574614, de fecha 21 de febrero de 2008, expedida por Cemex Concretos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$37,678.02 (treinta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 23,000 metros cúbicos de concreto de línea, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 42. Copia certificada de orden de pago No. 99784, de fecha 07 de abril de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$23,729.38 (veintitrés mil seiscientos veintinueve pesos 38/100 M.N.) por concepto de pago de 2 fluxómetros para w.c., válvulas, codos, "t" de cobre, red de buching, red $\frac{1}{4}$, conector de rosca, tubo de cobre, monomando de lavado, regaderas, a favor de Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V.
 43. Copia certificada de factura No. 10418, de fecha 14 de marzo de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$10,137.10 (diez mil ciento treinta y siete pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 2 fluxómetros, 6 válvulas monomando, 26 codos de $\frac{1}{2}$ x 90 de cobre, 14 codos de $\frac{3}{4}$ x 90 de cobre, un red de buching de 1 $\frac{1}{2}$ x $\frac{3}{4}$ de cobre, 2 "t" de 1 $\frac{1}{2}$ de cobre, 6 "t" de $\frac{1}{2}$ de cobre, 10 "t" de $\frac{3}{4}$ de cobre, 5 "t" de $\frac{3}{4}$ de cobre, 5 codos de cobre de 1" x 90, 2 "t" de 1" de cobre, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 44. Copia certificada de factura No. 10416, de fecha 14 de marzo de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$9,058.29 (nueve mil cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 4 codos 1 x 45 de cobre, 2 red buching de 1 x $\frac{1}{2}$ de cobre, 2 "t" de una rosca al centro



de cobre, 1 rec de 1 x 3/4 de cobre, 6 "t" de 1 x 1 1/2 de cobre, 20 conectores rosca exterior 1/2 de cobre, 6 codos pipa de 1/2, 7 tubos de 1/2 de cobre, 3 tubos de 1" de cobre, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

45. Copia certificada de factura No. 10417, de fecha 14 de marzo de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$4,533.99 (cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de material para instalaciones hidráulicas, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
46. Copia certificada de orden de pago No. 100028, de fecha 21 de abril de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$4,499.95 (cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.) por concepto de pago de una puerta de 2 hojas, tipo persiana, a favor de Elizabeth Ortega Mendoza.
47. Copia certificada de factura No. 4787, de fecha 01 de abril de 2008, expedida por Elizabeth Ortega Mendoza, por la cantidad de \$4,499.95 (cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de una puerta de 2 hojas tipo persiana de 2 metros de ancho x 2.40 metros de altura, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
48. Copia certificada de orden de pago No. 100006, de fecha 21 de abril de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$11,960.00 (once mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago por instalación de tuberías y filtro de alberca, a favor de Luis Manuel Garza Marín.
49. Copia certificada de factura No. 841, de fecha 01 de abril de 2008, expedida por Luis Manuel Garza Marín, por la cantidad de \$5,635.00 (cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de instalación de tubería y filtro de alberca, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
50. Copia certificada de factura No. 821, de fecha 01 de abril de 2008, expedida por Luis Manuel Garza Marín, por la cantidad de \$6,325.00 (seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de instalación de baños, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
51. Copia certificada de orden de pago No. 99936, de fecha 21 de abril de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$12,822.04 (doce mil ochocientos veintidós pesos 04/100 M.N.), por concepto de pago de 8 metros de

- concreto fc 250 Kgs. 8 metros cúbicos de acelerante, a favor de Cemex Concretos, S.A. de C.V.
52. Copia certificada de factura No. 4642108, de fecha 19 de marzo de 2008, expedida por Cemex Concretos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$12,822.04 (doce mil ochocientos veintidós pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 8,000 metros cúbicos de concreto de línea, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
53. Copia certificada de orden de pago No. 100436, de fecha 30 de mayo de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$17,025.00 (diecisiete mil veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago de mano de obra de varios trabajadores, del 05 al 10 de mayo de 2008.
54. Copia certificada del pago a empleados por mano de obra, del 05 al 10 de mayo de 2008, en la que aparecen las firmas de cada uno de ellos, y signada además por el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y el Supervisor de la obra.
55. Copia certificada de desglosos de obra del área de alberca del Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida, A.C., del 05 al 10 de mayo de 2008.
56. Copia certificada de la orden de pago No. 100033, de fecha 28 de abril de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$2,932.50 (dos mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto de pago de un viaje de arena, 4 viajes de escombros, a favor de Roberto Hernández Arreola.
57. Copia certificada de factura No. 0155, de fecha 14 de abril de 2008, expedida por Roberto Hernández Arreola, por la cantidad de \$2,932.50 (dos mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de un viaje de arena, 4 viajes de escombros, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
58. Copia certificada de orden de pago No. 100339, de fecha 23 de mayo de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$16,768.00 (dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de mano de obra de varios trabajadores, a partir del 26 al 31 de mayo de 2008.
59. Copia certificada del pago a empleados por mano de obra, del 26 al 31 de mayo de 2008, en la que aparecen las firmas de cada uno de ellos, y signada además por el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y el Supervisor de la obra.

60. Copia certificada de destajos de obra del área de alberca del Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida, A.C., del 26 al 31 de mayo de 2008.
61. Copia certificada de orden de pago No. 100300, de fecha 20 de mayo de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$12,478.08 (doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.) por concepto de pago de 2 toneladas de cemento, alambre recocido, clavos para concreto, malla plafón, un metro de malla mosquitera, "t" de pvc, 6 sacos de granito, 10 sacos de cemento, 4 sacos de marmolina, 1 bote de pegamento para pvc, codos, reducciones, tramos de tubo tubular, ladrillo 15 x 28 rojo, cespól universal cromado, a favor de Aurelio Vargas Espinoza.
62. Copia certificada de factura No. 25272, de fecha 02 de mayo de 2008, expedida por Aurelio Vargas Espinoza, por la cantidad de \$2,772.06 (dos mil setecientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.) incluido, por concepto del material detallado en el párrafo anterior.
63. Copia certificada de factura No. 25274, de fecha 02 de mayo de 2008, expedida por Aurelio Vargas Espinoza, por la cantidad de \$7,948.87 (siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de complemento del material que ampara la orden de pago No. 100300.
64. Copia certificada de factura No. 25270, de fecha 02 de mayo de 2008, expedida por Aurelio Vargas Espinoza, por la cantidad de \$568.01 (quinientos sesenta y ocho pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de complemento del material que ampara la orden de pago No. 100300.
65. Copia certificada de factura No. 25278, de fecha 03 de mayo de 2008, expedida por Aurelio Vargas Espinoza, por la cantidad de \$1,736.14 (un mil setecientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de complemento del material que ampara la orden de pago No. 100300.
66. Copia certificada de orden de pago No. 103719, de fecha 09 de julio de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$4,259.10 (cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.) por concepto de pago de conexiones, a favor de Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V.
67. Copia certificada de factura No. 10804, de fecha 12 de junio de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$229.98 (doscientos veintinueve pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de material para instalaciones hidráulicas.

68. Copia certificada de factura No. 10801, de fecha 12 de junio de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$182.05 (ciento ochenta y dos pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de material para instalaciones hidráulicas.
69. Copia certificada de factura No. 10803, de fecha 12 de junio de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$193.99 (ciento noventa y tres pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de material para instalaciones hidráulicas.
70. Copia certificada de factura No. 10799, de fecha 12 de junio de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,646.01 (un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de material para instalaciones hidráulicas.
71. Copia certificada de factura No. 10802, de fecha 12 de junio de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,007.07 (dos mil siete pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de material para instalaciones hidráulicas.
72. Copia certificada de orden de pago No. 100437, de fecha 30 de mayo de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$33,988.04 (treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.) por concepto de pago de mano de obra de varios trabajadores a partir del 12 al 24 de mayo de 2008, para la construcción del Centro de Rehabilitación.
73. Copia certificada del pago a empleados por mano de obra, del 12 al 17 de mayo de 2008, en la que aparecen las firmas de cada uno de ellos, y signada además por el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y el Supervisor de la obra.
74. Copia certificada de destajos de obra de complemento interior del área de alberca del Centro de Rehabilitación, del 12 al 17 de mayo de 2008.
75. Copia certificada del pago a empleados por mano de obra, del 19 al 24 de mayo de 2008, en la que aparecen las firmas de cada uno de ellos, y signada además por el Director de Obras Públicas y el Supervisor de la obra.
76. Copia certificada de destajos de obra de complemento interior del área de alberca del Centro de Rehabilitación, del 19 al 24 de mayo de 2008.
77. Copia certificada de orden de pago No. 104309, de fecha 12 de junio de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$25,500.00 (veinticinco mil

- quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de materiales para construcción del Centro de
78. Rehabilitación.
 79. Copia certificada de factura No. 204, de fecha 13 de junio de 2008, expedida por Raúl Nava Urzúa, por la cantidad de \$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de 6 ventanales de aluminio y una puerta del mismo material, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 80. Copia certificada de orden de pago No. 103714, de fecha 09 de julio de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$2,936.29 (dos mil novecientos treinta y seis pesos 29/100 M.N.) por concepto de pago de conexiones para la construcción del Centro de Rehabilitación.
 81. Copia certificada de factura No. 10806, de fecha 12 de junio de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$847.13 (ochocientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de material hidráulico, a favor de la Presidencia de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 82. Copia certificada de factura No. 10807, de fecha 12 de junio de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$35.98 (treinta y cinco pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de 3 metros de tubo de $\frac{3}{4}$, a favor de la Presidencia de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 83. Copia certificada de factura No. 10798, de fecha 12 de junio de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$536.05 (quinientos treinta y seis pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de material hidráulico, a favor de la Presidencia de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 84. Copia certificada de factura No. 10800, de fecha 12 de junio de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$178.07 (ciento setenta y ocho pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de material hidráulico, a favor de la Presidencia de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 85. Copia certificada de factura No. 10805, de fecha 12 de junio de 2008, expedida por Ferretera Hidráulica Tamazula, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,339.06 (un mil trescientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de material hidráulico, a favor de la Presidencia de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
 86. Copia certificada de orden de pago No. 104402, de fecha 08 de agosto de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$55,306.09 (cincuenta y cinco mil trescientos seis pesos 09/100 M.N.) por concepto de pago de

- materiales para construcción del Centro de Rehabilitación, a favor de José Luis Serrano Torres.
87. Copia certificada de factura No. 1554, de fecha 30 de julio de 2008, expedida por José Luis Serrano Torres, por la cantidad de \$7,653.25 (siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de materiales hidráulicos, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
88. Copia certificada de factura No. 1555, de fecha 30 de julio de 2008, expedida por José Luis Serrano Torres, por la cantidad de \$16,744.00 (dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de mano de obra por instalación eléctrica, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
89. Copia certificada de factura No. 1553, de fecha 30 de julio de 2008, expedida por José Luis Serrano Torres, por la cantidad de \$30,908.84 (treinta mil novecientos ocho pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de mano de material hidráulico, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
90. Copia certificada de orden de pago No. 104360, de fecha 12 de agosto de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de un sistema de rieles para traslado de pacientes a favor de Equipos Interferenciales de México, S.A. de C.V.
91. Copia certificada de factura No. A09832, de fecha 30 de julio de 2008, expedida por Equipos Interferenciales de México, S.A. de C.V. por la cantidad de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de un sistema de rieles para traslado de pacientes, a favor de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
92. Copia certificada de orden de pago No. 104195, de fecha 21 de julio de 2008, signada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la cantidad de \$54,250.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago de suministro e instalación de 140 m² de plafón, hecho con tabla-cemento Duroc, a favor de Alejandro López Solórzano.
93. Copia certificada de factura No. 0106, de fecha 12 de mayo de 2008, expedida por Alejandro López Solórzano, por la cantidad de \$54,250.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de suministro e instalación de 140 m² de plafón, a favor de la Presidencia de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

94. Copia certificada de requisición No. 1835, de fecha 12 de mayo de 2008, por la cantidad de \$54,250.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) signada por el Director del Departamento de Egresos y el representante del Comité de Adquisiciones.
95. Copia certificada de oficio No. 180/2008 de fecha 12 de agosto de 2008, signado por la Sra. Lucía Gutiérrez Quiroz, Presidenta de Gotitas de Vida, A.C., dirigido al Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en el que se indica la aportación en especie por la cantidad de \$431,625.00 (cuatrocientos treinta y un mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), como parte del compromiso asumido por el Ayuntamiento de peso a peso.
96. Copia certificada del acta de entrega-recepción de la Obra Construcción del Centro de Rehabilitación Gotitas de Vida, A.C., en la población de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con fecha de entrega agosto de 2008, signada por los miembros del Comité y por el Presidente Municipal.
97. Copia certificada de oficio No. PM1231/277/209, de fecha 29 de noviembre de 2009, signado por el Director de Obras Públicas, Ismael Alcaraz Gutiérrez, dirigido al Mtro. Alonso Godoy Olvera, Auditor Superior del Estado de Jalisco, en el que se ofrece una disculpa por el error cometido al no incluir dentro de los expedientes solicitados, el de la obra en cuestión.

Se solventa, debido a que con la documentación aclaratoria que el ente auditado aportó, se solventan todos los requerimientos de la ASEJ, tales como: Actas de Ayuntamiento, bitácoras, presupuestos, explosión de insumos, números generados, acta de entrega-recepción y memoria fotográfica, entre otros.

XII. Que el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, correspondiente al ejercicio fiscal 2008., establece:

Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

XIII. Que los artículos 237 y 238, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establecen lo siguiente:

Artículo 237.- Las responsabilidades que conforme a esta ley se finquen, tienen por objeto cubrir a la Hacienda Municipal el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero.



Las responsabilidades administrativas se fincarán cuando procedan, independientemente de las señaladas por otras leyes, así como de la sanción penal que imponga la autoridad judicial competente.

Artículo 238.- Las responsabilidades serán imputables:

I. A los servidores públicos municipales, por la inexacta aplicación de las leyes hacendarias, o cualquier otro acto que cause daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal; y

XIII. Que en virtud a lo anterior, se propone a esta Representación Popular, se eleve a crédito fiscal por la cantidad de \$604,381.00 (seiscientos seis mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), en los términos del artículo 225, párrafo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que establece:



de la revisión aparecieron discrepancias entre las cantidades cobradas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos, o de los ingresos percibidos, se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.

El anterior precepto encuadra en la observación 1 contenida en la consideración XI del presente dictamen y que se tienen por reproducida en obvio de inútiles repeticiones.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 35, fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado; y, 91, párrafo II, 149, 154 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con el artículo 9 fracción III de la Ley de Fiscalización; 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.; y 225, párrafo tercero, 237 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

No es de aprobarse la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. y que eleva a crédito fiscal la cantidad de \$604,381.00 (seiscientos seis mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), en contra de los ciudadanos Julio César Ruíz González, Crystal Esperanza Melchor Hernández y Federico Daniel Garza García, quienes se desempeñaban como



presidente municipal, encargada de la hacienda municipal y secretario, respectivamente

Artículo primero. No es de aprobarse la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008., con fundamento en los artículos 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.; y, 225, párrafo tercero, 237 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los motivos expresado en la consideración XI, observación 1 del cuerpo del presente dictamen, y por ende, procede el fincamiento de responsabilidad en forma solidaria en contra de los ciudadanos Julio César Ruíz González, Crystal Esperanza Melchor Hernández y Federico Daniel Garza García, quienes se desempeñaban como Presidente Municipal, encargada de la Hacienda Municipal y Secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por la cantidad \$604,381.00 (seiscientos seis mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.); por los conceptos en auditoría de obra directa, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios.

Artículo segundo. Instruye al encargo de la hacienda municipal, para que haga el requerimiento de pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la cantidad de \$604,381.00 (seiscientos seis mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) en contra de los ciudadanos Julio César Ruíz González, Crystal Esperanza Melchor Hernández y Federico Daniel Garza García, quienes se desempeñaban como Presidente Municipal, encargada de la Hacienda Municipal y Secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en los términos del Libro Quinto, Título I, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo tercero. Extiéndase el finiquito correspondiente a la cuenta pública de 2008., por conducto de Auditoría Superior a los ciudadanos Julio César Ruíz González, Crystal Esperanza Melchor Hernández y Federico Daniel Garza García, quienes se desempeñaban como Presidente Municipal, encargada de la Hacienda Municipal y Secretario, una vez que se haya dado cumplimiento al artículo segundo de este decreto.

Artículo cuarto. Comuníquese **íntegramente** el cuerpo del dictamen y el presente decreto al Honorable Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo quinto. Publíquese íntegramente el cuerpo de este dictamen y el contenido de este decreto en el periódico oficial «*El Estado de Jalisco*», para conocimiento de los interesados.



Transitorio

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco».

Sala de Comisiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, a de de 2011.

«2011, año de los juegos panamericanos en Jalisco»

La Comisión de Vigilancia




Diputado Salvador Barajas del Toro
Presidente

Diputado Jesús Casillas Romero
Vocal



Diputado Omar Hernández Hernández
Vocal


Diputada Elisa Ayón Hernández
Vocal

Diputada Ana Bertha Guzmán Alatorre
Vocal



Diputado José Noel Pérez De Alba
Vocal


Diputada Patricia Elena Retamoza Vega
Vocal





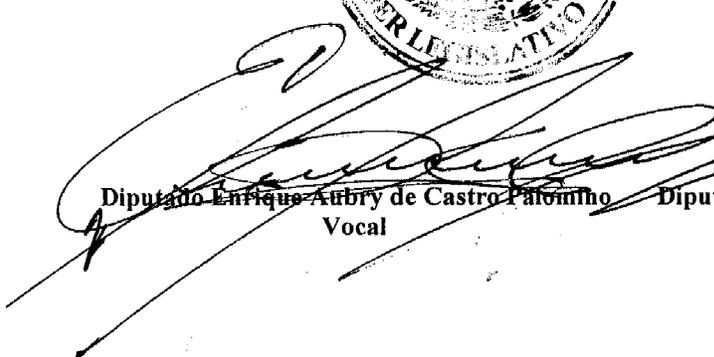
Diputado Francisco Rafael Torres Marmolejo
Vocal



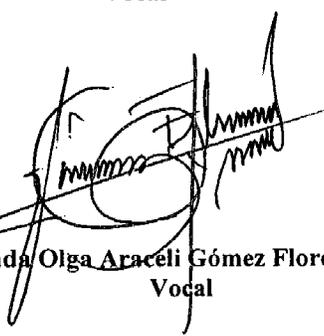
Diputado José Antonio de la Torre Bravo
Vocal

Diputado Isaías Cortés Berumen
Vocal

Diputado Alfredo Argüelles Basave
Vocal



Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino
Vocal



Diputada Olga Araceli Gómez Flores
Vocal

Esta hoja pertenece al decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano 2008., Jalisco para el Ejercicio Fiscal de 2008.). Alex/LIX Legislatura/Comisión de Vigilancia/cuentas públicas municipales/2008.-no/ Decreto Tamazula de Gordiano ... no

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN CINCUENTA Y CINCO HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL DICTÁMEN DE DECRETO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, QUE NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2008, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DÍA 21 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO



HC. JOSÉ MANUEL CORREA CESEÑA
SECRETARIO GENERAL

GRR/AVM/dwmg



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.00
2. Número atrasado	\$25.00
3. Edición especial	\$25.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,000.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,000.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$255.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 8 DE OCTUBRE DE 2011

NÚMERO 4. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXI

E L E S T A D O

DECRETO 23573/LIX/11 que no aprueba la cuenta pública de Tamazula de Gordiano, ejercicio 2008, y finca crédito a Julio César Ruiz González, Crystal Esperanza Melchor Hernández y Federico Daniel Garza García. Pág. 3

de Jalisco